

# CONT4BL3



## PRÁCTICA FISCAL

Las limitaciones en el sistema de estimación por módulos

## PRÁCTICA PROFESIONAL

Vigilancia, por parte del empresario, de algunos aspectos económicos

## OPINIÓN

La comunidad del pensamiento imaginativo: Del conocimiento a la inteligencia colectiva

## DE INTERÉS PARA EL ASOCIADO

PREMIO AECE: Bases para participar en la I edición



Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España

CURSOS DE FORMACIÓN JURÍDICA  
**ELIGE LA FORMACIÓN  
QUE MÁS TE INTERESA**



DISTANCIA

PRESENCIAL

IN-COMPANY

**E-LEARNING**  
NOVEDAD



INFÓRMATE:

**LEX NOVA**

[portalformacion.lexnova.es](http://portalformacion.lexnova.es) · [clientes@lexnova.es](mailto:clientes@lexnova.es)  
Tel. 983 457 038



Iniciamos este nuevo curso 2010-2011 con la recién estrenada nueva Junta Directiva, elegida ganadora por amplia mayoría en las pasadas elecciones celebradas el 3 de julio en Torremolinos (Málaga), bajo la presidencia de nuestro compañero y amigo Antonio Guerrero Requena.

Así que, si se me permite, en primer lugar, antes de nada por ser este nuestro más sincero deseo, los miembros del consejo de redacción y especialmente yo, como director de nuestra revista CONT4BL3, desde aquí aprovechamos para felicitar a todos los entregados miembros integrantes de esta candidatura ganadora.

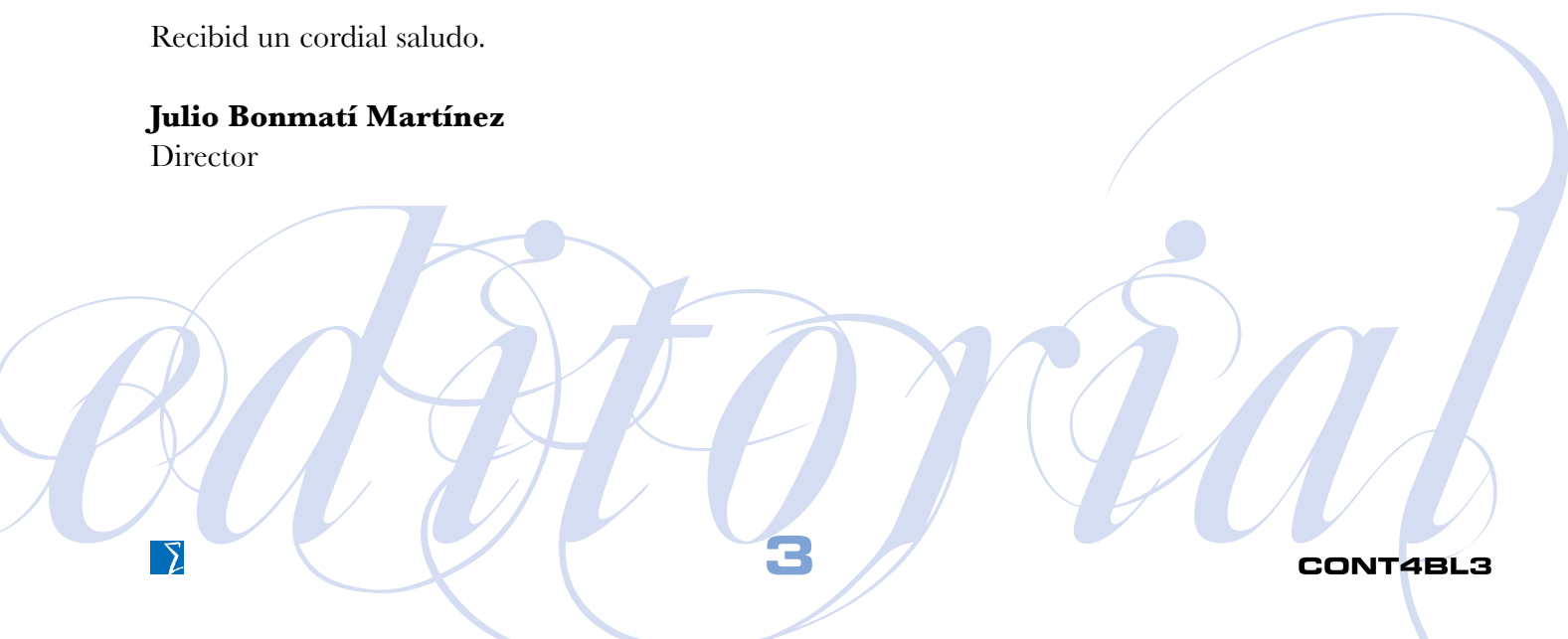
En segundo lugar, quiero expresar un pensamiento, con cierta proyección futura: muchos de los asociados de la AECE –probablemente podemos decir sin riesgo a equivocarnos, los más, tras el merecido y disfrutado descanso estival con el impresionante triunfo en el mundial de la selección española incluido– volvemos con renovada fuerza y con restablecido afán al quehacer diario y cotidiano; y algunos, los del espíritu “guerrero”, nunca mejor dicho, lo hacemos –todos sabemos de lo que es capaz profesionalmente hablando cualquier asociado– con el convencimiento de que en esta ocasión, una vez más, cuando llegue de nuevo el momento del descanso al final del ejercicio que ahora comienza sentiremos otra vez el placer del trabajo bien cumplido, algo parecido a lo sentido por los jugadores de la *Roja*; la diferencia: ellos lo han conseguido una vez en la vida, ha disfrutado un país y les dan una copa; nosotros lo conseguimos cada año, sale adelante un país y no suelen darnos nada.

Y, en tercer y último lugar, queremos hacer constar un compromiso, para con vosotros y respecto a esta nueva etapa que comienza: ésta es vuestra revista, la de absolutamente todos los asociados sin excepción, hecha por y para todos vosotros, por lo que agradeceremos vuestras sugerencias, vuestra participación y también, como no, vuestras críticas; eso sí, por favor, sed benevolentes, hacédlas con cariño, que el tiempo pasa y nos vamos poniendo viejos.

Recibid un cordial saludo.

**Julio Bonmatí Martínez**

Director





06

**PREMIO AECE**

Convocado el I Premio AECE al mejor artículo relacionado con la profesión de experto contable y tributario

08

**OPINIÓN**

Aspectos económicos que exigen una permanente vigilancia *por Julio Bonmatí Martínez*

12

**PRÁCTICA CONTABLE**

Sistema de estimación por módulos: limitaciones *por José M<sup>a</sup> Paños Pascual*

16

**DE INTERÉS PROFESIONAL**

The Matrix Tributario *por Basilio Ramírez Pascual*

19

**OPINIÓN**

Del conocimiento a la inteligencia colectiva *por Aurelia Anamaria Rus*

21

**PRÁCTICA LABORAL**

Salarios de trámite *por José Ignacio Bonmatí Martínez*

25

**OPINIÓN**

Competencia desleal *por Francisco García Galindo*

26

**DE INTERÉS PROFESIONAL**

Las paralelas informatizadas y los administradores de hecho *por José M<sup>a</sup> Paños Pascual*

29

**RELATO BREVE**

Aprender lento para olvidar despacio... mañana, sí *por Equipo Avatares Cotidianos*

36

**IN ALBIS**

La contabilidad en las civilizaciones antiguas *por Carlos Pérez Vaquero*

# staff

**Presidente de la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España:**  
Antonio Guerrero Requena

**Consejo de redacción:**  
Julio Bonmatí Martínez (Director)  
Ana M<sup>a</sup> Cancelas Rodríguez (Consejero)  
Francisco García Galindo (Consejero)  
Carlos Nistal Baroja (Consejero)  
Basilio Ramírez Pascual (Consejero)

**Edita:**  
AECE  
Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España.  
Córcega, 96  
08029 Barcelona  
Tel 902 430 700  
e-mail info@aece.es  
www.aece.es

**Depósito legal:** B-12007-2010  
**Número ISSN:** 2013 - 732X

**Publicidad, edición y coordinación:**

nc ediciones  
Pg. Sant Gervasi 10, entlo 2<sup>a</sup>  
08022 Barcelona  
Tel. 93 418 35 02  
ncediciones@ncediciones.net

**Redactor Jefe:**  
Carlos Pérez Vaquero  
cpvaquero@gmail.com

**Diseño gráfico:**  
Sergio De Paola  
ser@sergiodepaola.com

**Imprime:**  
Impressus  
Tel. 93 475 07 20

Esta publicación no se hace responsable ni se identifica con las opiniones que sus colaboradores expresan en los artículos publicados. Prohibida la reproducción total o parcial sin permiso previo escrito de la editora

**Tirada:** 4.500 ejemplares



PAPEL LIBRE DE CLORO



¿La humanidad sabe aceptar las diferencias?

Todos, en mayor o menor medida, nos encontramos con inesperados imponderables en algún momento de nuestra vida. Esto puede afectar de manera diferente a la realidad del día a día de las personas. Si hacemos el esfuerzo de conocer a la gente que nos rodea, podemos hacernos una idea de cómo es su vida. Pero ¿hasta qué punto somos capaces de conocer realmente cómo es su día a día? ¿Estamos seguros de saber lo que hay detrás?. A veces sí y otras no.

El cerebro es muy dinámico, con una enorme capacidad para el cambio, como resultado del aprendizaje permanente. Algunos estudios indican que la educación produce un cambio permanente en la organización funcional del cerebro, jugando un papel crucial en el proceso creativo.

Hace unos meses, conocí un caso de unos ex empleados de una empresa dedicada a la mecanización de piezas de coche, que una vez que su antigua empresa se declaró en concurso de acreedores, se constituyeron en cooperativa, aportaron todo lo que tenían, incluso la capitalización del paro. ¿Qué objetivo final pretendían? Tener un sueldo digno, un lugar de trabajo estable y una mayor presencia en la toma de decisiones de la empresa, aunque eso, generalmente, les generase más dolores de cabeza. Con esto no quiero decir que salieran de la crisis, pero se estabilizaron.

Por eso, es importante la confianza de la gente en expertos contables, que les puedan asesorar, que les expliquen cómo se puede mejorar su gestión de empresa. Todos nos debemos adaptar a las nuevas tecnologías, a las nuevas legislaciones fiscal y contable, a los nuevos desarrollos de modelos económicos, sociales, de mercado.

AECE se propone, como uno de sus objetivos, modernizarse, mirando hacia un futuro no muy lejano en el que creo -es una opinión personal- estaremos dentro de pocos años. Los estudiantes que saldrán de las Universidades, futuros socios de AECE, están estudiando con otras metodologías que nosotros, en la actualidad, casi ni las conocemos; algunas sí (Facebook, Tuenti, Twitter) pero otras (Second live, plataforma virtual, etc.) todavía están muy lejos de nuestro entendimiento.

Hagamos que la AECE sea su Asociación referente, que sientan la necesidad de asociarse con nosotros por la importancia de pertenecer a una Asociación que les puede dar algo más que un Certificado Digital para remitir impresos a Hacienda; que obtengan un Diploma de Asistencia a cursos de reciclaje que les pueda dar prestigio, y otras muchas cosas importantes.

Incrementar el número de socios de AECE debe ser una prioridad en nuestros objetivos cotidianos.

Hagámoslo posible entre todos.

**Antonio Guerrero Requena**  
Presidente AECE



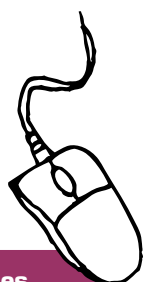
# I Premio AECE

La AECE –en aras a difundir y extender el conocimiento de nuestra actividad profesional, y dando cumplimiento a la consecución de los fines establecidos en el Art. 6º de nuestros Estatutos– convoca la I edición del Premio AECE al mejor artículo sobre la profesión, al que podrán concurrir todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en estas bases.

Desde aquí, agradecemos de antemano vuestro interés y quedáis invitados a participar con arreglo a las siguientes:

## BASES DEL I PREMIO AECE

- 1º) Se convoca la primera edición del Premio AECE al mejor artículo original e inédito.
- 2º) La dotación del premio será de tres mil (3.000) euros, estando sujeto a la preceptiva retención.
- 3º) El tema del artículo deberá versar sobre cualquier materia relacionada, directa o indirectamente, con la profesión de experto contable y tributario, no teniendo que ser, obligatoriamente, de contenido técnico.
- 4º) Podrán optar al premio todas las personas mayores de edad, sean o no socios de la asociación, de cualquier nacionalidad. Se excluye, únicamente, a los miembros de la junta directiva de la AECE.
- 5º) La extensión del artículo será de un máximo de 13.000 caracteres, con espacios, y deberá ser presentado en lengua castellana.
- 6º) Los artículos se enviarán por *e-mail* a la dirección electrónica [ncediciones@ncediciones.net](mailto:ncediciones@ncediciones.net) indicando en el asunto tan sólo Premio AECE. En el cuerpo del correo electrónico deberán figurar: el título del artículo; el nombre, dirección y DNI o NIE del autor y un teléfono de contacto. Si lo desea, puede presentarse bajo seudónimo con el que quiere que sea publicado, en caso de resultar seleccionado.
- 7º) El plazo para presentar los artículos finalizará el 31 de enero de 2011.
- 8º) El jurado estará compuesto por tres personas: el director de la revista CONT4BL3, un miembro del consejo de redacción de dicha publicación y un miembro de la junta directiva.
- 9º) El fallo del jurado se dará a conocer como fecha límite el 28 de febrero de 2011.
- 10º) Para los artículos recibidos, en todos los casos, el autor cede expresamente sus derechos de autoría a favor de la revista CONT4BL3.
- 11º) El trabajo premiado será publicado en la página web de la Asociación y en la revista CONT4BL3 dentro del año natural a la concesión del premio.
- 12º) Los artículos seleccionados que no hayan resultado premiados quedarán a disposición del consejo de redacción de la revista CONT4BL3 para su discrecional publicación.
- 13º) El premio se entregará en un acto celebrado al efecto a lo largo de 2011, que se comunicará con un mínimo de dos meses de antelación.
- 14º) La participación en el concurso supone la aceptación de las presentes bases.



Estas bases  
también están  
publicadas en  
nuestra web  
[www.aece.es](http://www.aece.es)



# The e-economic way®

## Módulo administrador:

- para contables / asesores / gestores-gratuito
- control total sobre la actividad contable de sus clientes
- parametrización perfecta



**e-economic** es un sistema de contabilidad en línea, simple, flexible y seguro que le permite ahorrar tiempo y dinero



## e-economic:

- basado en web / SaaS
- compatible con PC, Mac, Linux
- permite exportar/importar datos (.csv)
- módulos adicionales
- API: integre con e-economic

# www.e-economic.es

# Aspectos económicos que exigen una permanente vigilancia por parte del empresario

Salvo que actuemos desde la inconsciencia, la creación de una empresa comporta asumir unos riesgos y dificultades nada desdeñables

Cuando decidimos llevar a término una inversión económica –entendida como el proceso por el cual un sujeto decide vincular recursos susceptibles de valoración económica y fondos financieros líquidos a cambio de la expectativa de obtener, tras la realización de una actividad mercantil, unos beneficios también líquidos, a lo largo de un plazo de tiempo, denominado vida útil, u horizonte temporal del proyecto que nada impide que sea indefinido y, por lo tanto, en la más amplia extensión del término, sin ninguna duda, una empresa se ajusta a esta definición– estamos asumiendo en primer lugar con nosotros mismos y también en muchos casos en segundo lugar con otras personas, un compromiso y una responsabilidad y, por ello y para su buen fin, deberemos volcar en ella todos nuestros esfuerzos y conocimientos.

La creación de una empresa comporta en cualquier circunstancia y ocasión, salvo que actuemos desde la inconsciencia, asumir unos riesgos y dificultades nada desdeñables, que si desde el principio no tenemos totalmente decidido y aceptado afrontar y sobrellevar con denuedo hasta el final, es mejor no iniciar la aventura.

Toda empresa debe considerarse y contemplarse por parte del analista –sea este quien sea y lo haga con los fines que lo haga– desde una doble perspectiva:

- La **estática**, que nos da la visión de dónde está la empresa en cada momento concreto y dónde debería estar según nuestras estimaciones, hacerlo de esta doble manera nos permitirá calcular las desviaciones, buscar las razones y causas de tales desviaciones e implementar, en su caso, medidas correctoras; y
- La **dinámica**, que nos muestra la continua evolución de la empresa a lo largo del tiempo.

Las decisiones en la empresa se toman en un momento concreto bajo el punto de vista estático –aquí estoy y aquí quiero llegar– y el aná-

lisis previo; la implementación y la ejecución de dichas decisiones se hace bajo el punto de vista dinámico. La perspectiva estática, en su representación gráfica, requeriría la utilización de una función con variables discretas, mientras que para la representación de la perspectiva dinámica usaríamos una función continua.

Admitido como cierto lo antedicho y tomándolo como punto de partida vamos a plantear aquí algunos de los que a nuestro entender, sin duda hay más, pensamos son los aspectos inexcusables que toda persona que comienza la andanza empresarial, y también quien viene ya desempeñándola, debe desde los inicios y constitución de su empresa en todo momento vigilar y atender con la máxima diligencia posible, la de un buen padre de familia que diría nuestro vigente Código Civil, para minimizar esos riesgos y dificultades.

Ninguna de ellas es eludible, forman un todo perfectamente integrado, donde la sobreatención de cualquiera de ellos no palía la carestía o desatención de ninguno de los restantes, y donde la enumeración no obedece a razones de importancia sino a las propias limitaciones y necesidades de exposición.

Como premisa debe existir una demanda contrastada suficientemente amplia del producto o servicio ofertado por la empresa. Hay formas de realizar los estudios pertinentes que nos estimen esa existencia o inexistencia de tal demanda suficiente; establecida la existencia deberemos, a su vez, determinar la cuota de mercado potencialmente alcanzable para nosotros en los diferentes horizontes tanto circunstanciales como temporales:

1. Fijada la premisa como aspectos a contemplar, en primer lugar, **deberemos ser permanentemente muy minuciosos con la dimensión de la inversión**, entendida como los parámetros y las medidas que definen su composición, forma y tamaño para poder



alcanzar y mantener ese grado de capacidad productiva que nos permita atender eficientemente nuestra cuota de mercado y obtener de forma sostenida en el tiempo la rentabilidad deseada, así como las posibilidades reales de su ampliación o disminución en acomodo a la expansión o contracción impuestas por el entorno y el momento económico.

- Una vez dimensionada la empresa, en segundo lugar, tenemos que **determinar cuáles son nuestras necesidades operativas de fondos**, entendidas como las inversiones netas necesarias en las operaciones corrientes que realiza la empresa, una vez deducida la financiación espontánea, a corto plazo y sin coste, generada por las propias operaciones. Las necesidades operativas de fondos constituyen, por lo tanto, un concepto de activo corriente, pues son una inversión. Para calcularlas, es necesario conocer el periodo medio de maduración de la empresa: se trata del tiempo que transcurre entre el pago a los proveedores por la compra de existencias (materias primas, productos, etc.) y el cobro

de las ventas a los clientes. En otras palabras, es el número de días que tienen que transcurrir para recuperar una unidad monetaria invertida en el ciclo operativo de la empresa (compra-fabricación-venta-cobro).

- En tercer lugar, **no dejaremos de vigilar el equilibrio temporal entre la vida útil de los diferentes componentes de la inversión y sus fuentes de financiación.**

Así, los capitales permanentes –patrimonio neto más pasivos a largo plazo– deben, en todo momento, financiar aquellos elementos de la inversión con una vida útil superior a un ciclo económico más las necesidades operativas de fondos; financiando el pasivo a corto plazo la parte restante del activo corriente. Obsérvese que las necesidades operativas de fondos constituyen, como ya hemos mencionado, un concepto de activo corriente que se financia con capitales permanente.

A esta parte de capitales permanentes que financia las necesidades operativas de fondos lo denominamos fondo de maniobra, capital corriente o capital de trabajo. Por tanto,

**Cualquier decisión ejecutada a corto plazo tiene impacto en el fondo de maniobra; si el impacto es negativo, se deberá tomar otra decisión con impacto positivo que restituya la cuantía hasta su cifra establecida como necesaria**

## \_MEMENTOS CONTABLE Y SOCIEDADES MERCANTILES 2011

# Porque siempre debe haber una primera referencia a la que acudir

Más información y pedidos:  
91 210 80 00  
clientes@efl.es

### \_MEMENTO Sociedades Mercantiles 2011

La referencia de consulta esencial para miles de empresarios y asesores de empresas porque ofrece de forma sencilla y clara toda la información jurídica necesaria para administrar una sociedad, desde su creación y transformación hasta su disolución.



1.900 páginas (aprox.)  
~~139,60 €~~  
118,66 €  
(4% IVA no incluido)

### \_MEMENTO Contable 2011

El análisis más amplio y riguroso de toda la contabilidad y de las cuestiones que deben tenerse en cuenta para tomar decisiones con seguridad: regímenes especiales, planes sectoriales, aspectos fiscales, auditoría, infracciones y sanciones, Normas Internacionales de Contabilidad, etc.



1.800 páginas (aprox.)  
~~137,40 €~~  
116,79 €  
(4% IVA no incluido)

### \_OFERTA ESPECIAL PARA MIEMBROS DE LA AECE

Aproveche la oferta de suscripción en prepublicación válida hasta la publicación de las obras.



EDICIONES FRANCIS LEFEBVRE   
T 91 210 80 00 F 91 210 80 01 www.efl.es  
C/ Santiago de Compostela, 100 28035 Madrid

Mejores  
Soluciones

La proporción costes fijos - costes variables dependerá de la tendencia expansiva o regresiva de nuestra cuota de mercado

el fondo de maniobra necesario en cada empresa viene determinado por las necesidades operativas de fondos.

Respecto a este fondo de maniobra que tiene que ser positivo en la mayoría de las empresas, alguna –las menos– pueden permitirse su inexistencia o incluso que sea negativo, atenderemos dos cuestiones: por un lado su cuantía en cada momento, para ver si se corresponde con las necesidades operativas de fondos necesarias; y por otro, no olvidemos que cualquier decisión ejecutada a corto plazo tiene impacto en el fondo de maniobra y, si el impacto es negativo, es decir disminuye su importe, se deberá no dejar de tomar la decisión, pues a lo mejor ésta es inexcusable, pero sí se deberá, en ese caso, tomar simultáneamente otra con impacto positivo que restituya la cuantía hasta su cifra establecida como necesaria.

4. En cuarto lugar **vigilaremos constantemente nuestro coste medio ponderado de capital**; es decir, el coste medio ponderado de nuestras fuentes de financiación. No olvidemos que, mientras nuestra rentabilidad económica –entendida como la rentabilidad de nuestra inversión– sea superior al coste neto de endeudarse, filtrado el efecto de deducibilidad fiscal de la carga financiera, por el efecto del apalancamiento financiero interesa endeudarse para financiar las inversiones a los efectos de incrementar la rentabilidad financiera –entendida como la rentabilidad de los capitales invertidos–. Pero no olvidemos tampoco que no debemos dejar de vigilar y procurar, en la medida de lo posible, que el coste de un endeudamiento o fuente financiera concreta no aumente el coste medio ponderado del capital, salvo que no haya más remedio por razones de urgencia para evitar males mayores. Siempre todo en términos netos de impuestos, y filtrado el efecto impositivo por la deducibilidad de la carga financiera ya mencionada. Por otro lado, y siguiendo con el coste del endeudamiento, éste debe ser un coste efectivo, en los términos de una tasa equivalente global efectiva anual, obtenida mediante el cálculo del tipo de actualización que iguala el valor en libros de un instrumento financiero con los flujos de efectivo estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento, a partir de sus condiciones contractuales

y sin considerar las pérdidas por riesgo de crédito futuras; en su cálculo se incluirán las comisiones financieras que se carguen por adelantado en la concesión de financiación y la totalidad de los gastos directos que son todos aquellos en los que se ha incurrido al haber tomado la decisión de endeudarse.

5. En quinto lugar observaremos, ya desde antes de comenzar la actividad, mediante un estudio previo, el **establecimiento y mantenimiento de una estructura de costes lo más adecuada a nuestros propósitos**, sin que ésta deje de ser, en ningún momento, lo suficientemente versátil, teniendo en cuenta la alta probabilidad de estar sometidos continuamente a posibles cambios. La proporción costes fijos costes variables –aquéllos cuya variabilidad está directamente ligada a la variación de la producción– dependerá de la tendencia expansiva o regresiva de nuestra cuota de mercado; así en épocas de expansión incrementaremos los costes fijos respecto a los costes variables y en épocas de recesión obviamente actuaremos a la inversa, aprovechando de esta manera el llamado efecto apalancamiento operativo.
6. Y por último, en sexto lugar, **se controlará exhaustivamente la tesorería** teniendo en cuenta para ello no sólo el disponible, los cobros y los pagos en cada momento, si no también los periodos medios de cobro y de pago, dado el impacto de éstos en el periodo medio de maduración y en las necesidades operativas de fondos, procurando mantener la debida proporción de forma sostenida, corrigiendo las desviaciones en cuanto se produzcan y si es posible anticipándonos a ellas.

En definitiva, demasiados aspectos, y todos ellos estrechamente relacionados, como para iniciarse en la aventura empresarial sin tenerlos en cuenta si se quiere tener una posibilidad de éxito. Quizás también ese sea el verdadero acicate de crear una empresa: los factores a controlar y la atención que precisan todos ellos, tarea para la que probablemente no todo el mundo esté capacitado; capacidad cuya posesión sólo se constata de forma cierta cuando uno, siendo consciente de la existencia de tales circunstancias, no se amilana y por ello se hace la prueba.

## Aporta los conocimientos necesarios para dominar el Derecho Laboral, la Seguridad Social y la Prevención de Riesgos Laborales.

Incluye la  
Reforma Laboral

Se compone de **9 unidades didácticas** perfectamente definidas y extensamente desarrolladas en las que se estudia la materia en sus diversas áreas.



Títulos acreditados, avalados y expedidos por la Universidad Autónoma de Madrid, Centro Internacional Carlos V

ACTUALIZADO  
A DIARIO

Unidades didácticas • Clases magistrales y conferencias • Casos prácticos • Auto-evaluaciones  
Tutor personal • Resúmenes • Información práctica y utilidades • Bonificables en el TC1

Otros cursos

- Asesor Fiscal
- Experto Contable
- Experto Protección de Datos

Precios especiales  
para suscriptores de AECE

Más información en:  
[www.datadiar.com/centrodeformacion](http://www.datadiar.com/centrodeformacion)

# Las limitaciones establecidas en el sistema de estimación por módulos

Es evidente que la estimación objetiva actual –basada en signos, índices o módulos– no mide realmente la capacidad de pago del individuo como la estimación directa

Cuando el gobierno de turno aprobó la implantación del sistema de estimación objetiva por signos, índices y módulos –más conocido como los *módulos*– nos vendió la idea de que era una reforma tributaria novedosa y espléndida, obviando que para los asesores contables y tributarios más veteranos era una puesta al día, más o menos lograda, del antiguo sistema de evaluación global franquista (sistema que para mayor abundamiento era un régimen impositivo pre-constitucional).

En síntesis, la filosofía de ambos sistemas –el actual y el del régimen anterior– es establecer un rendimiento fiscal estimado a través de unos signos, índices o módulos preestablecidos (que puede coincidir o no con el rendimiento real del sujeto pasivo) por el cual deberá tributar el contribuyente. Obviando la discusión sobre la constitucionalidad o no de este sistema impositivo (que, curiosamente, nadie ha puesto en duda, que yo sepa, desde su implantación) es evidente que abandonar el régimen de estimación directa y optar por la estimación objetiva de bases imponibles implica alejarse del principio establecido en el Art. 31 de nuestra Constitución que establece: *Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo a su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.*

Es evidente que la estimación objetiva actual que se basa en signos, índices o módulos no mide realmente la capacidad de pago del individuo como la estimación directa, por cuanto, y a título de ejemplo (podríamos poner muchos más) podemos tener dos actividades iguales, un bar, con los mismos módulos (personal, mesas, máquinas B, etc.). Cada titular del bar pagará por el mismo rendimiento, resultando que por motivos diversos (ubicación, etc.) uno pagará por encima de su rendimiento real y el otro incluso sensiblemente por debajo de él.

Se podrá argumentar que nadie está obligado a permanecer en el sistema de *módulos*, pero debemos recordar que cuando se inició su implantación hubo amenazas veladas por parte de los Órganos Tributarios de que se harían inspecciones a todos aquellos contribuyentes que no optasen por el nuevo sistema.

Estaba claro que el Gobierno quería que todos los afectados (recordemos que solo pueden estar en *módulos* una serie de actividades que están establecidas en las disposiciones normativas que regulan dicho régimen) fueran sí o sí a este nuevo sistema de imputación de rentas con la idea de aumentar la recaudación fiscal a cambio de una amnistía fiscal encubierta ya que el carácter contractual de evaluaciones y convenios facilita la labor de la Agencia Tributaria, puesto que permite determinar la deuda tributaria de muchos contribuyentes y reducir de forma notoria la presión fiscal indirecta; así como liberar inspectores asignados a estos sectores, puesto que el contribuyente se ve libre de los deberes que acompañan a la estimación directa: nula contabilidad, obligaciones formales mínimas, reducción de declaraciones tributarias a presentar, el exceso sobre el rendimiento fiscal es ganancia patrimonial exenta de tributación lo que conlleva a la desaparición del llamado dinero negro que sigue circulando en las actividades sometidas a la estimación directa, etc.

Como era de prever, ese hipotético incremento de la recaudación que se debería acompañar con la liberación de un contingente importante de inspectores hacia sectores económicos más suculentos, ha acabado generando una de las mayores bolsas de fraude fiscal de este país. ¿Qué iba a impedir a los denominados *moduleros* emitir facturas por servicios o compras inexistentes si ellos tributaban igual fuese cual fuese su rendimiento real? Compraventa de facturas,

lavado de dinero negro a través de actividades en módulos creadas al efecto, etc. han llevado a este sistema al borde de la quiebra.

La reacción del Gobierno ante esta escandalosa perversión del régimen de estimación objetiva por módulos ha sido la de ir endureciéndolo a través de la introducción de una serie de medidas para atajar el abuso que se estaba produciendo; de manera que los contribuyentes que tributan por este régimen –y los expertos contables y tributarios que los asesoramos– debemos tener en cuenta estos límites a fin de evitar que su transgresión suponga una exclusión no deseada de dicho sistema o incluso una exclusión que no hemos advertido con las trágicas consecuencias que tendría para nosotros como profesionales que somos.

### 1. Límites por tipo de contribuyente:

Solo pueden optar a este régimen los empresarios individuales y las comunidades de bienes (CB) o sociedades civiles privadas (SCP) si todos sus socios son personas físicas.

### 2. Límites por número de trabajadores:

No se puede superar un mínimo de trabajadores durante el año en función de la actividad que se ejerza (en algunas actividades se habla de vehículos o bateas). Estos límites están establecidos en la Orden Ministerial correspondiente que cada año se aprueba para fijar las magnitudes de los módulos.

Aquí el experto contable y tributario debe tener en cuenta si el servicio laboral lo presta él o un tercero. En el primer caso le corresponderá controlar que no se exceda de dichas magnitudes; en el segundo, deberá avisar de este límite de forma fehaciente a su cliente para evitar sorpresas desagradables (el típico *yo no sabía nada o usted no me avisó de esto*). A modo de ejemplo, en la actividad de frutas y verduras, epígrafe del IAE 641, el límite es de 5 empleados. Hay que tener en cuenta que se computa como personal empleado tanto el asalariado como el no asalariado y los límites por actividades realizadas por personas que tienen vínculos familiares y que se explica en el punto siguiente.

El gobierno quería que el nuevo sistema de imputación de rentas aumentase la recaudación fiscal, pero acabó generando una de las mayores bolsas de fraude fiscal de este país



Buscamos la  
Asesoría más rápida

 A3 Software  
grupo Wolters Kluwer

**a3scan**  
Reconocimiento digital de facturas

## ¿Eres capaz de ganar a a3scan?

a3scan es el sistema de contabilización digital de facturas más rápido del momento. En A3 Software buscamos la asesoría capaz de ganar a a3scan.

Entra y juega en  
[www.a3software.com/lamasrapida](http://www.a3software.com/lamasrapida)  
demuestra que eres el más rápido y gana  
fantásticos premios 



**1º Premio:**  
Portátil HP Mini  
210-1020ss



**2º Premio:**  
Escáner Móvil  
Profesional HP  
Scanjet 1000



**3º Premio:**  
Impresora  
multifunción HP  
Officejet 6500  
inalámbrica

Date prisa, tienes tiempo hasta el 22/10/2010.  
Consultar bases del concurso en: [www.a3software.com/lamasrapida](http://www.a3software.com/lamasrapida)

La Administración tributaria ha endurecido el control y las obligaciones formales sobre los contribuyentes acogidos a este sistema

### 3. Límites por ventas y compras:

Está limitada la inclusión del contribuyente a este régimen de estimación por módulos a que no se pueden superar dos magnitudes concretas:

- No alcanzar un volumen de rendimientos íntegros del ejercicio de actividades económicas superior a 450.000 euros anuales.
- No superar un volumen de compras y servicios durante el ejercicio en la cantidad de 300.000 euros, excluidas las adquisiciones del inmovilizado.

Mucha atención a este límite porque para determinar el volumen de rendimientos íntegros y de adquisición de bienes y servicios no solo se tendrán en cuenta las actividades realizadas por el contribuyente sino las que realicen él cónyuge, descendientes y ascendientes y las CB o SCP en las que participe alguno de los anteriores, siempre que se trate de actividades idénticas o similares, y que exista una dirección común de tales actividades compartiéndose medios personales y materiales.

#### Ejemplo:

Matrimonio que tienen cuatro puestos de frutas y verduras en un mercado municipal. Cada uno tiene dos puestos a su nombre y tributan por módulos. El límite de 450.000 euros en rendimientos y 300.000 en compras y servicios será conjunto si ambos comparten el personal, compran de forma indistinta o casi siempre a nombre de uno, ingresan y pagan desde la misma cuenta corriente, etc. De esta manera si durante un ejercicio las compras han sido en conjunto por valor de 320.000 euros, ambos estarán excluidos de módulos para el ejercicio siguiente.

Para conseguir los límites independientes debemos demostrar que son dos actividades completamente independientes una de otra, así cada actividad debe tener sus propios empleados y no pasarlos de una a la otra, tener su cuenta corriente independiente y preferiblemente a nombre solo del titular de la actividad, hacer los ingresos y los pagos a proveedores y los gastos propios por la cuenta de cada uno, hacer las compras de forma independiente y con facturas

independientes, etc. En el caso anterior ambos podrían seguir en módulos.

Atención a este límite porque es muy usual que los matrimonios y los padres e hijos, para conseguir ampliar el límite de los módulos se repartan la actividad a nombre de varios de ellos (el caso clarísimo es el de los puestos de mercados) y si no andamos muy finos en mantener una estructura independiente la una de la otra, dicha organización no nos servirá de nada.

Junto a estos límites, hay que tener en cuenta que la Administración tributaria ha endurecido el control y las obligaciones formales sobre los contribuyentes acogidos a este sistema. En concreto:

**1. Retención mínima del 1%:** para una serie de actividades acogidas a este sistema –las relacionadas con la construcción, carpintería metálica y transportes donde los abusos han sido más que evidentes– se ha incorporado la obligación del pagador de los servicios de retener el 1% sobre la base imponible. Es evidente que esta retención mínima solo está pensada como mecanismo de control y de disuasión, más que recaudatorio. Pero hay que tenerlo en cuenta, pues es información que ya obra en poder de la Administración.

**2. Obligación de declarar en el modelo 347:** otra novedad reciente es que las personas acogidas a este sistema y que hayan emitido facturas por valor superior a tres mil cinco euros a un mismo cliente durante un mismo período impositivo tendrán que presentar la declaración 347, de la que estaban excluidas hasta ahora. No deja de ser un contrasentido que a estos contribuyentes a los que se exonera de la contabilidad se les obligue a presentar una declaración informativa cuyo soporte básico es la contabilidad. Como vemos, es una medida más para endurecer y perseguir a los *módulos* y que, lógicamente, hay que tener en cuenta para evitar sanciones por no presentación. Además, hay que educar al cliente para que lleve un control de las facturas que emite a fin de poder cumplimentar adecuadamente

dicha declaración tributaria. A título de ejemplo, en el primer año de aplicación fueron muchos los *moduleros* requeridos por la Administración por no haber presentado el modelo 347.

### 3. Limitaciones en las operaciones vinculadas:

después de muchas discusiones y reformas, el Estado se avino, tras la última reforma del Real Decreto de 9 de julio de 2010, a suavizar el régimen de documentación de las operaciones vinculadas, pero hay una excepción muy importante a tener en cuenta. En concreto la nueva regulación exonera de documentar las siguientes operaciones: Para todo tipo de personas o entidades, cuando la contraprestación del conjunto de operaciones realizadas en el período impositivo con la misma persona o entidad vinculada no supere el importe de **250.000**

□ de valor de mercado, sin computar las operaciones específicas que se indican a continuación. Deben documentarse en todo caso las siguientes operaciones (operaciones específicas):

- Las realizadas con personas o entidades residentes en paraísos fiscales, con la misma salvedad que en el caso anterior.
- Las realizadas por contribuyentes del IRPF en el desarrollo de actividades económicas a las que resulte de aplicación el método de estimación objetiva con determinadas sociedades vinculadas.
- Transmisión de negocios o valores o participaciones representativos de la participación en fondos propios no admitidos a negociación en mercados regulados de valores.
- Transmisión de inmuebles o de operaciones sobre activos que tengan la consideración de intangibles

Como vemos los contribuyentes que estén acogidos al régimen de estimación objetiva por signos, índices y módulos y realicen operaciones con sociedades en las que aquellos o sus cónyuges, ascendientes o descendientes, de forma individual o conjuntamente entre todos ellos, tengan un porcentaje igual o superior al 25 por 100 del capital social o de los fondos propios si

que estarán sujetos a la obligación de documentación y de declaración en el Impuesto sobre Sociedades si el importe conjunto de las operaciones realizadas en ese período con personas o entidades vinculadas supera el importe conjunto de 100.000 euros de valor de mercado.

Así pues, en el supuesto de los *moduleros* que tengan la vinculación antes descrita con una sociedad (sociedades en las que aquéllos o sus cónyuges, ascendientes o descendientes, de forma individual o conjuntamente entre todos ellos, tengan un porcentaje igual o superior al 25 por 100 del capital social o de los fondos propios) ven roto el límite de los 250.000 euros y se rebaja a 100.000 euros, lo que no deja de ser una medida claramente antifraudatoria, por entender el gobierno que, cuando menos, las operaciones realizadas con estos contribuyentes son más sospechosas que el resto.

Los expertos contables y tributarios deben tener en cuenta este límite a la hora de aconsejar que se crucen operaciones entre estos contribuyentes y sus entidades vinculadas, ya que el importe es inferior al establecido como regla general y se debe sopesar la burocracia que puede conllevar el excederse de dicho límite.

Finalmente, hay que recordar que este sistema es incompatible con cualquiera de los otros dos regímenes de estimación directa (normal y simplificada).

En definitiva, los expertos contables y tributarios debemos tener muy presente toda esta serie de limitaciones y obligaciones formales que desde la entrada en vigor de los *módulos* se han ido creando en torno a esta figura impositiva, pues de la teórica sencillez que se pregonaba desde un principio nos vemos abocados a estar controlando constantemente a nuestros clientes y aconsejándoles continuamente, así como arbitrar mecanismos de control (número de empleados, facturas emitidas, operaciones de más 3.000 euros, actividades vinculadas o con la misma dirección organizativa), con el fin de evitar que nos encontremos con una exclusión no deseada o bien con algún incumplimiento formal que pueda acarrear una sanción.

**Los expertos contables y tributarios nos vemos abocados a controlar constantemente a nuestros clientes, aconsejándoles para no encontrarnos con una exclusión no deseada o que algún incumplimiento acarree una sanción**

# The Matrix Tributario: seguridad jurídica en los procesos de reestructuración empresarial

Este proceso está compuesto por una o varias operaciones societarias que permiten a las empresas alcanzar mayor eficiencia, mayor seguridad y protección del patrimonio empresarial, mejor gestión de la crisis y obtención de financiación

En los últimos años es frecuente oír hablar de procesos de reestructuración empresarial en los despachos profesionales y en las empresas con una cierta dimensión; sobre todo, empresas familiares que están intentando solucionar el problema de sucesión generacional.

Pero, ¿en qué consisten en realidad estos procesos de reestructuración? y, sobre todo, ¿de qué sirven a las empresas?.

Son procesos compuestos por una o varias operaciones societarias (fusión, escisión, aportación de ramas de actividad, canjes de valores, etc.) que permitan a las empresas o grupos empresariales alcanzar mayor eficiencia, mayor seguridad y protección del patrimonio empresarial, mejor gestión de la crisis y obtención de financiación. En síntesis, causas basadas en la consecución de objetivos de incremento del beneficio, rentabilidad y conservación de las estructuras empresariales.

Para que estas operaciones puedan realizarse con libertad no han de ser gravadas, ni intervenidas por el Estado.

**Libre empresa** es el término con el que se designa al concepto de empresa en la economía de mercado propia del sistema económico capitalista y que se sustenta en la ética racionalista de la libertad individual. Según la teoría económica liberal es un concepto esencial para el teórico funcionamiento sin restricciones de un mercado libre de competencia perfecta, sin monopolios coercitivos ni distorsiones debidas al intervencionismo del Estado (quinto poder).

Con el nombre de **libertad de empresa** se designa también habitualmente al concepto de libertad económica, con rango constitucional

en muchos países. Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado; Art. 38 de la Constitución española de 1978: *Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.*

Para lograr la neutralidad fiscal necesaria que respete la voluntad del empresario en su diseño de estrategias y formatos societarios, se estableció un régimen en la Ley 76/1980 sobre régimen fiscal de las operaciones de fusión, en el que el contribuyente podía optar a una cierta neutralidad de este tipo de operaciones, previa solicitud al Ministerio de Hacienda y concesión en la medida que se estimaba oportuno de determinadas bonificaciones en el Impuesto de sociedades de las entidades interviniente.

Dicho régimen fue evolucionando hasta llegar a un aplaudido –en sus principios– régimen de neutralidad fiscal establecido por la Ley 29/1991 por la que se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico tributario las normas contenidas en la Directiva 90/434/CEE del Consejo, de 23 de julio, y que con diversas modificaciones y adaptaciones se ha venido manteniendo en nuestro ordenamiento hasta el hoy vigente, recogido en el capítulo VIII, del título VII, del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

El objetivo descrito en la exposición de motivos de la Ley era *facilitar la neutralidad en la toma de decisiones para llevar a cabo una reorganización societaria y evitar que la carga fiscal fuera un condicionante*; sin embargo, la aplicación práctica de dicho régimen fiscal se ve condicionada por la interpretación de la cláusula antiabuso contenida en el Art. 96.2 del TRLIS, según la cual: *No se aplicará el régimen establecido en el presente capítulo cuando*



la operación realizada tenga como principal objetivo el fraude o la evasión fiscal. En particular, el régimen no se aplicará cuando la operación no se efectúe por motivos económicos válidos, tales como la reestructuración o racionalización de las actividades de las entidades que participen en la operación, sino con la mera finalidad de conseguir una ventaja fiscal.

En unos tiempos en crisis, de ansia recaudatoria, estamos sufriendo –una vez más– el abuso por parte de la Inspección que se dedica a juzgar si los motivos económicos probados por la empresa –que es, una vez más, quien, según los criterios de la Inspección, tiene que probar– son o no válidos. Dejo para otra ocasión mi opinión sobre el significado de una actuación de comprobación o investigación, si bien, habría mucho que discutir en cuanto a la competencia de la Inspección para realizar tales interpretaciones, a veces contrarias a lo que ha dictaminado la DGT o incluso los Tribunales. También voy a dejar *en el aire* lo que dice el Art. 89.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que señala que *los órganos de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos deberán aplicar los criterios contenidos en las consultas tributarias escritas a cualquier obligado, siempre que exista identidad entre los hechos y circunstancias de dicho obligado y los que se incluyan en la contestación a la consulta.*

Lo que sí es una realidad, es que si el contribuyente no logra convencer al inspector se enfrentará a un acta en disconformidad (sin sanciones) que supondrá –en muchos casos– tener que avalar una deuda tributaria, mientras se discute el fondo del asunto en los tribunales. Este aval, ofrecimiento de garantías para lograr el aplazamiento de la deuda –en el caso de no conseguir la suspensión– produce un efecto financiero adverso y, desde luego, contrario a lo que el empresario pretendía con la reestructuración. Además, en estos tiempos difíciles, enfrentarse a uno de estos procesos puede llevar a la ruina a más de una empresa.

Con suerte, en los tribunales, el contribuyente conseguirá una resolución favorable y, tras años de litigios, el asunto quedará positivamente zanjado; todo ello, si ha conseguido sobrevivir financieramente. Un claro ejemplo, en la reciente jurisprudencia es la sentencia de la Audiencia Nacional de 5 de marzo, que arroja –desde mi punto de vista– un haz de luz

que podría servir a la Inspección de manual interpretativo.

La seguridad jurídica es un principio del Derecho, universalmente reconocido, que se entiende y se basa en la *certeza del derecho*, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y representa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

La seguridad jurídica es en el fondo la garantía dada al individuo, por el Estado, de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados (violados) o que, si esto último llegará a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los derechos. En resumen, la seguridad jurídica es la *certeza del derecho*, que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, y conductos legales establecidos previamente y debidamente publicados.

El afán recaudatorio desmesurado que está demostrando últimamente la Administración Tributaria no debería mermar esta garantía, y puedo asegurar que, como sufridor activo de estas cuestiones, la inseguridad jurídica tributaria en España está llegando a un punto tan álgido, que los profesionales –en estos asuntos controvertidos– no sabemos a qué atenernos.

Parece desprenderse de la jurisprudencia algún atisbo procedimental para analizar *los motivos económicos válidos* y, claro ejemplo, es la sentencia de la Audiencia Nacional mencionada anteriormente, en ella, entre otras cosas se establece:

a) **Debe existir una correlación entre la falta de motivo económico válido y la intención de defraudar o de eludir un tributo.** Muchos son los autores que se esfuerzan en analizar la correcta interpretación de esta cláusula, la relevancia de *la causa*, la doctrina del *Business purpose* y la economía de opción, entre otros muchos, Palao Taboada, García Novoa, Durán-Sindreu, Falcón Tella. En los primeros intentos filosóficos, Aristóteles afirma que los primeros principios se derivan por inducción, de la percepción sensorial, que implanta los verdaderos universales en la mente

En tiempos de crisis, estamos sufriendo el abuso de la Inspección, que se dedica a juzgar si los motivos económicos probados por la empresa son válidos o no

La Administración debería respetar un cierto libre albedrío tributario cuando el único hecho imponible que se pueda gravar en una reestructuración, sea la propia operación societaria tendente a la propia reestructuración

humana. De esta idea proviene la máxima escolástica *nada hay en el intelecto que no haya estado antes en los sentidos* (*nihil est in intellectu, quod prius non fuerit in sensu*). Al mantener que *conocer la naturaleza de una cosa es conocer, ¿por qué es?* y que *poseemos conocimiento científico de una cosa sólo cuando conocemos su causa*.

b) En el supuesto que hubiera quedado acreditado la existencia de motivo económico, **debe corresponder a la Inspección probar su falta de validez**, ya que es ésta quien quiere hacer valer el derecho a exigir la deuda tributaria.

c) **Debe admitirse como método para acreditar la existencia de motivo económico, la valoración que un facultativo**, como puede ser un economista o experto tributario, realice mediante Informe Pericial relativo a las operaciones efectuadas.<sup>1</sup>

La Administración debería respetar un cierto libre albedrío<sup>2</sup> tributario cuando el único hecho imponible que se pueda gravar en una reestructuración, sea la propia operación societaria tendente a la propia reestructuración. En estos supuestos, no parece tener mucho sentido el intento de fiscalizarla en vez de respetar esa libertad de formato, de empresa o de establecimiento.

#### Unos ejemplos lo pueden aclarar:

Una familia decide aportar sus participaciones de una sociedad AAA a una sociedad BBB, a través de un canje de valores, con el objetivo de separar los derechos políticos y económicos de la gestión empresarial, además, pretenden formalizar un protocolo familiar y una evaluación de la retribución de los puestos de gestión.

En este caso observamos un solo hecho imponible que es el canje de valores, lógicamente los socios no pagarán por las plusvalías generadas por esta operación al someterse al régimen de neutralidad fiscal. No parece lógico dudar de los motivos económicos válidos de esta actuación. Si la familia no hubiera decidido un cambio en las estructuras de su empresa, no

habría otro hecho imponible gravable, por lo que intentar gravarlo tiene que ser inadmisibles si se pretende que exista un clima de libertad de empresa.

La antítesis a lo anterior es la escisión en una sociedad, que se culmina con la venta de un terreno a terceros, por el que se consigue, mediante artificios, no pagar el Impuesto por la plusvalía de la venta. Podemos observar que esta operación presenta varios hechos imponibles, la escisión y la venta del terreno. Este podría ser el caso prototípico investigable por la Inspección y calificado de fraude, ya que si se hubiera realizado la venta del terreno, sin los otros mecanismos, el contribuyente habría tenido que pagar los impuestos correspondientes.

En la trilogía de *The Matrix*<sup>3</sup> existen muchas referencias al libre albedrío, a la importancia de respetarlo y hacer nuestras propias elecciones. Y me pregunto, ¿podemos estar ante un *Matrix* Tributario?

Otra reacción a la exacerbada voracidad recaudatoria tributaria, relevante y reciente, es la sentencia del TJUE de 20 de mayo de 2010, asunto C-352/08, en la que se dice que la normativa comunitaria sobre las operaciones de reorganización empresarial debe interpretarse en el sentido de que las ventajas que establece no pueden denegarse al sujeto pasivo que proyecta, mediante un montaje jurídico que incluye una fusión de empresas, evitar el pago de un impuesto de transmisiones, dado que este impuesto no está incluido en el ámbito de aplicación de la citada normativa.

Finalizo, preocupado por la inseguridad jurídica en este *Matrix* tributario, y mientras llega *el elegido* que cambie esta situación o al menos clarifique las reglas del juego, una recomendación final para los procesos de reestructuración es que cuenten con el apadrinamiento de un buen informe pericial o facultativo emitido por economista, abogado o experto tributario que demuestre la aplicación de *motivos económicos válidos*. Les servirá para defenderse mejor, cuando les persiga el *Agente Smith*.

<sup>1</sup> La sentencia de la AN recoge explícitamente la admisión a trámite de prueba pericial consistente en un dictamen de un experto, concluyendo, a partir del mismo, la existencia del *motivo económico válido*.

<sup>2</sup> El libre albedrío es la creencia de aquellas doctrinas filosóficas que sostienen que los humanos tienen el poder de elegir y tomar sus propias decisiones

<sup>3</sup> La trilogía *Matrix* son tres películas de ciencia ficción escritas y dirigidas por los Hermanos Wachowski y protagonizadas por Keanu Reeves, Laurence Fishburne, Carrie-Anne Moss y Hugo Weaving.

# Del conocimiento a la inteligencia colectiva

Las comunidades del pensamiento imaginativo

*En los momentos de crisis, sólo la imaginación es más importante que el conocimiento*  
Albert Einstein

En la era de la información, aunque probablemente mucho más acertado y exacto sería hablar de la era de la masificación de las tecnologías de información y comunicación (TIC), queda mucho por analizar y estudiar en cuanto al conocimiento de los expertos y de cómo el conocimiento experto es utilizado para dar el salto y alcanzar la sabiduría o inteligencia colectiva que es y seguirá siendo uno de los grandes retos para los gestores del conocimiento en este siglo; y no sólo deberemos plantearnos cómo alcanzarla sino, sobre todo, lo que sin duda es más complicado, cómo gestionarla, siendo todas ellas tareas a la que se deberán dar respuestas creativas y por ende imaginativas.

Hiroshi Tanaka –filósofo, ingeniero, emprendedor y consultor organizacional– afirma que *la sociedad del conocimiento es aquella en la que el conocimiento deja de tener valor*. Afirmación que choca frontalmente con quienes hasta ahora venían pensando que el conocimiento es el factor clave a través del cual se impulsa el desarrollo de la sociedad actual.

El planteamiento de Tanaka es que, gracias al desarrollo y la utilización de las TIC, el acceso al

conocimiento se logra con rapidez y sin dificultad. Basta con un sencillo *click* y ya está. Ante este alto nivel de accesibilidad, el conocimiento de los expertos se hace cada vez más prescindible.

Por otro lado, probablemente, por causa del permanente cambio en el que nos vemos inmersos, el conocimiento experto no nos da las respuestas válidas y totalmente adecuadas que precisamos en cada momento –cuando conocemos las respuestas nos cambian las preguntas– y, en consecuencia, existe un alto riesgo de obsolescencia. Todo cambia tan rápido que las antiguas respuestas frecuentemente ya no nos sirven. Se necesitan nuevas y el conocimiento experto se apoya en sistemas de respuestas adquiridas, por lo que no siempre logra armonizar con nuestra realidad dinámica.

El acceso permanente y rápido que nos permiten las TIC unido al mencionado riesgo de obsolescencia, es la combinación perfecta para concluir que el conocimiento experto ha quedado lejos de ser el foco de la solución al problema, transformándose en un *commodity* –término anglosajón que se aplica a todo producto vendido a granel en mercados organizados– más.

**Existe un alto riesgo de obsolescencia. Todo cambia tan rápido que las antiguas respuestas frecuentemente ya no nos sirven**

## ¡crece con nosotros!

[www.contablesyfinancieros.com](http://www.contablesyfinancieros.com)

es el primer portal de empleo del sector contable y financiero



[contablesyfinancieros.com](http://contablesyfinancieros.com)

**¡REGÍSTRATE YA!**

**La inteligencia colectiva únicamente se genera a través de la interacción entre personas**

Nuestro mundo de personas y organizaciones activas, participantes y exigentes, principalmente por las TIC, está promoviendo la emergencia de sabiduría colectiva a partir de ideas surgidas de las interacciones entre personas. Tanaka dice: *Si formulas una pregunta en una comunidad, las respuestas que se obtienen pueden llegar a ser mucho más valiosas que las de los expertos*. No olvidemos que las personas que configuran estas comunidades están dentro y fuera de las organizaciones y las hacen coincidir y confluir intereses comunes vinculados tanto a sus tareas profesional-laborales como a cuestiones relacionadas con el ocio. Por tanto, la inteligencia colectiva únicamente se genera a través de la interacción entre personas.

Como nunca antes vivimos un entorno inmensamente rico y denso de conexiones y complejidad. Pero, y aquí recordemos la alerta que hiciese Zygmunt Bauman, en la sociedad actual el entramado social es volátil, ligero y muy desarticulado debido a la deriva individualista. No toda conexión, por consiguiente, es necesaria u obviamente generadora de sabiduría. Para que esta inteligencia colectiva, generada de la interacción entre personas, emerja y se cree, se necesitan, como manifiesta Manuel Gross, al menos las siguientes condiciones secundarias:

1. Primero, personas con capacidad de moverse en un entorno de libertad. Para que haya ideas debe haber personas dispuestas a la creatividad. Pero con esto no basta. Éstas deben estar en un entorno de confianza y motivación que alinee sus emociones con las de la organización. La confianza en la capacidad de las personas es una condición necesaria para generar inteligencia colectiva.
2. En segundo lugar, las personas deben desarrollar ciertas aptitudes para la generación de sabiduría. No basta el simple estar y decir. Es necesario estar instalado en el juicio crítico y, como diría Margaret Weathely, *la única manera de ver mejor la complejidad es preguntándole a otros sobre sus perspectivas y sus experiencias*. Esto es ser curioso y en especial estar dispuesto a

saber escuchar. La inquietud que estimula la curiosidad y la empatía como la capacidad de estar en el otro mediante el escuchar, facilita los procesos de interacción y la generación de ideas innovadoras.

3. Y tercero, la organización debe diseñarse para fomentar y aprovechar las interacciones. Las comunidades de práctica son el ecosistema idóneo para la creatividad y la sabiduría. Son un espacio de encuentro entre personas con intereses y objetivos comunes que interactúan en *pro* de la generación, intercambio y asimilación de experiencias en áreas de aplicación específicas, con objetivos bien definidos.

El desafío es crear en nuestras organizaciones, pensadas para fabricar productos en serie, espacios que alberguen a los *knowledge workers*; es decir, a aquellos trabajadores cuya principal función es hacer algo con el conocimiento, sea crearlo, distribuirlo o aplicarlo, y proveer instancias catalizadoras para las nuevas ideas de las cuales depende la sostenibilidad (supervivencia) de la organización. La inteligencia colectiva crece en entornos abiertos. Un bucle cerrado no garantiza el crecimiento y la renovación de la sabiduría.

Las organizaciones deben constituirse en ecosistemas relacionados de manera activa con su entorno, llámense clientes, proveedores, competidores, etc. La relación entre cada uno de estos actores es clave para la empresa actual si se desea generar atributos adaptativos que se traduzcan en competitividad. Por ello, el principal componente de la competitividad del futuro es paradójicamente la colaboración.

El salto a la sabiduría o inteligencia colectiva es, y seguirá siendo, uno de los grandes temas del conocimiento en este siglo. Cómo gestionarla es una tarea a la que los responsables de las organizaciones deberán dar respuestas creativas. Citando a T.S. Eliot: *¿Dónde está la sabiduría que perdimos con el conocimiento? ¿Dónde está el conocimiento que perdimos con la información?*

# Salarios de trámite

Siempre se le ha reconocido a la legislación laboral, como reguladora de las relaciones que se derivan del contrato de trabajo, una función tuitiva respecto de una de sus partes –el trabajador– frente a la otra –el empresario– y ello debido, en parte, a la convicción general de la inferior situación de los trabajadores frente a los empresarios así como al origen del propio Derecho del Trabajo, que supuso una intervención del Estado en la regulación de las relaciones laborales, limitadora de la voluntad omnímoda del empresario en la fijación de las condiciones de trabajo sobre los grupos sociales más desprotegidos o sobre los aspectos más relevantes de su explotación. Si bien, en la actualidad, este carácter protectorista se encuentra bastante atenuado debido a la evolución normativa, al considerar al trabajador como grupo social, que ha supuesto el desarrollo de nuevas instituciones sobre la base de la autotutela y autonomía colectiva (sindicatos, negociación colectiva, huelgas, conflictos colectivos, etc.) y que pone en crisis el modelo individualista.

No obstante, se mantienen en el ordenamiento laboral español algunas manifestaciones de este carácter tutelar y, así, nos encontramos respecto de la interpretación de las normas del Derecho del Trabajo con la aplicación subsidiaria del principio *in dubio pro operario*, según el cual, como lo ha definido el profesor De La Villa, *de entre dos o más sentidos de la norma ha de acogerse aquél que en cada caso resulte más conveniente para el trabajador* y respecto del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo con la inversión de la carga de la prueba, haciéndola recaer sobre el empresario demandado, en los supuestos de resolución de la relación laboral a instancia del trabajador por la falta de pago de salarios y en los supuestos de despido y sanciones a los efectos de acreditar los hechos imputados al trabajador, si bien actualmente estos últimos casos hay que conectarlos con el principio general de presunción de inocencia recogido en el Art. 24 de nuestra Constitución.

Derivadas de la naturaleza bilateral del contrato de trabajo que implica la generación de derechos

En el ordenamiento laboral español se mantienen algunas manifestaciones de este carácter tutelar como la aplicación subsidiaria del principio *in dubio pro operario*



## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MAPFRE

### ASEGURAMOS TU TRANQUILIDAD

La Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España (AECE) ha llegado a un acuerdo con MAPFRE para asegurar la Responsabilidad Civil de sus asociados, derivada del desarrollo de su actividad profesional.

La póliza exclusiva para asociados de la AECE ha sido especialmente diseñada pensando en las necesidades específicas de este colectivo en el ámbito de su actividad de asesoramiento y gestión contable, tributaria, fiscal y laboral.

Las amplias coberturas de este seguro incluyen también gastos de defensa y fianzas civiles, responsabilidad civil por accidentes de trabajo, cobertura de inhabilitación profesional y por actos de infidelidad de empleados.

Si necesita mayor información sobre este seguro, puede consultarlo con más detalle en la página web de la Asociación [www.aece.es](http://www.aece.es) o dirigirse al mediador de la póliza:

INTERSEGURO, CORREDURÍA EUROPEA DE SEGUROS, S.A. C/ HENAO, 7-7º A. 48009 Bilbao  
Tlfno.: 944 243 792. Fax: 944 243 794. [interseguro@infonegocio.com](mailto:interseguro@infonegocio.com)

**Los salarios de trámite son una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo (...).**

y obligaciones para ambas partes, trabajador y empresario, y basadas en la reciprocidad de las prestaciones, también se establecen en la norma laboral garantías para el trabajador. Así, el trabajador tiene derecho a percibir el salario aun cuando no haya efectiva prestación de servicios por causa imputable al empresario y no a él, siendo el empresario quien debe de probar las razones excepcionales que justifiquen el incumplimiento y en materia salarial, el trabajador goza de un crédito *superprivilegiado* respecto de los salarios devengados en los últimos 30 días y en cuantía no superior al doble del salario mínimo interprofesional frente a cualquier acreedor del empresario incluidos los acreedores con garantía real.

Todos estos mecanismos de salvaguarda y garantía de los derechos de los trabajadores están justificados, como hemos señalado, por la propia existencia de un Derecho del Trabajo; sin embargo, en la actual situación de crisis económica se constata fácilmente que alguno de ellos puede suponer un freno a la creación de empleo en cuanto encarece los costes y reduce la competitividad y, lo que es más grave, no permite a determinadas empresas el superar un episodio temporal de falta de liquidez y provocar su cierre definitivo.

Ante esta situación, el legislador no puede quedar al margen y surge la necesidad de afrontar la tan nombrada reforma del mercado de trabajo y con ello uno de sus caballos de batalla: el abaratamiento del despido reclamado por los empleadores y negado por los sindicatos.

Cuando se discute sobre la posibilidad de un abaratamiento del despido, generalmente, sólo se piensa en la cantidad que debe de entregar el empresario al trabajador como indemnización por su decisión de extinguir la relación laboral, que en su cuantía máxima está establecida actualmente en 45 días de salario por año de trabajo con un máximo de 42 mensualidades para aquellos casos en que se califique la decisión empresarial de improcedente tanto en el despido disciplinario como en el objetivo; sin embargo, en el Estatuto de los Trabajadores también se establece para los casos en que la decisión empresarial sea calificada de improcedente, el pago al trabajador de los llamados salarios de trámite que corresponden a *una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la Sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera*

*encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.*

Esta indemnización complementaria está recogida en la normativa laboral desde la primera redacción del Estatuto de los Trabajadores en el año 1980, si bien, ha sufrido una evolución. Así, en 1994 se introdujo la regla en virtud de la cual se permite al empresario limitar el devengo de los salarios de tramitación en aquellos supuestos de que la opción de readmisión o indemnización correspondiera al empresario, siempre que reconociera la improcedencia del despido y ofreciera al trabajador la indemnización legalmente prevista, depositándola en el Juzgado de lo Social a disposición del trabajador y poniéndolo en su conocimiento. Regla que se ha mantenido vigente, salvo un periodo durante 2002 en el que se suprimió la obligación de pago de los salarios de tramitación.

La aplicación de esta norma, no obstante, ha suscitado numerosas dudas que han sido resueltas por la jurisprudencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. Así, como muestra, podemos enumerar:

- El cálculo defectuoso de la indemnización de despido consignada judicialmente no limita el devengo de los salarios de tramitación, salvo que se aprecie error excusable. La STS de 31-10-2007 establece que *sea cual fuere el número de días servido a partir del último mes completo, el prorrateo ha de hacerse «por meses», esto es, como si se hubiera trabajado la totalidad del mes.*
- No se entiende que ha existido error excusable al haberse tenido en cuenta el salario neto y no bruto del trabajador (STS 01/10/2007).
- Se entiende que constituye error excusable el derivado de la discrepancia en la categoría profesional del trabajador, que implica un incremento en las retribuciones postuladas en demanda y reconocidas judicialmente (STS 19/10/2007).
- Se aplica la doctrina sobre el error excusable en la determinación del importe de la indemnización objeto de consignación, a los efectos de paralizar el devengo de salarios de tramitación, en consideración al hecho de que el salario estuviera integrado por conceptos fijos y variables (STS 07/02/2006).
- El plazo de 48 horas para realizar el depósito

de la indemnización una vez reconocida la improcedencia del despido se computa descontando, en su caso, los días inhábiles (STS 16/10/2006).

- Se entiende que no equivale al depósito o consignación judicial de la indemnización la transferencia del importe de la misma a la cuenta corriente bancaria del trabajador. De modo que tal decisión o actuación empresarial no tendrá virtualidad para paralizar el devengo de los salarios de tramitación (STS 21/03/2006).
- Se consideran medios alternativos al depósito judicial de la indemnización el pago directo y en metálico al trabajador, que recibe efectivamente el importe de la indemnización al mismo tiempo que suscribe el recibo de finiquito y el cheque bancario entregado al trabajador el mismo día del despido. (SSTS 22/01/2008 y 28/02/2008).

Otra limitación a la cantidad a pagar por el empresario en concepto de salarios de tramitación en el caso que se reconozca el derecho del trabajador a percibirlos viene establecida en el

propio Estatuto de los Trabajadores, en virtud de la aplicación de los derechos constitucionales a un proceso judicial sin dilaciones indebidas y a recibir una indemnización a cargo del Estado por los daños que sean consecuencias de un anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, al permitir al empresario reclamar del Estado los salarios de tramitación que correspondan al período que excedan de los sesenta días hábiles desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la sentencia así como las cuotas de la Seguridad Social de dicho período.

Esto último porque el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en relación con los salarios de tramitación reconoce que el período de su devengo se considera de ocupación cotizada a efectos de prestaciones, estando prevista la obligación de instar el alta y la baja del trabajador y cotizar.

En todo caso, el empresario previamente habrá de abonar al trabajador la totalidad de la canti-

(...) en muchos casos, las cantidades establecidas en concepto de salarios de tramitación son superiores a las indemnizaciones legales



analize.es  
976 361 720

DSI S.L.  
C./ Matilde Sangüesa, 19  
50015 Zaragoza



20 años analize

## Descuentos especiales para socios AECE

**40 % de descuento**  
en programas de:

Accede a nuestras demos:  
[www.analize.es](http://www.analize.es)

- Facturación Asesorías
- Contabilidad
- Nóminas y S.S.
- Fiscal
- Impuesto de sociedades

## Implantación LOPD

Le ofrecemos la implantación:

**REMOTA** o **PRESENCIAL**

Con nuestro equipo compuesto por consultores, abogados y técnicos, el cual posee una dilatada experiencia prestando servicios de implantación LOPD.

## Formación bonificada

Consulte nuestros cursos  
hechos a su medida.

La Fundación Tripartita a través del sistema de formación continua dispone que toda empresa tendrá un crédito para formación.

DSI-analize como Entidad Organizadora, puede con su previa autorización, consultar su crédito, según la cuota ingresada en 2009 por formación profesional.

dad correspondiente a salarios de tramitación y proceder a ingresar las cuotas para iniciar luego el proceso de reclamación, primero en vía administrativa y, ante su denegación, en vía judicial. La STS 08/11/2006 sostiene que, a efectos de la responsabilidad del Estado por salarios de tramitación, se descontarán los correspondientes a períodos en que el trabajador prestó servicios para otra empresa, aunque la empleadora que los reclama los haya abonado al despedido por no haber logrado acreditar en el juicio dicho extremo.

Toda esta regulación puede generar incertidumbres en cuanto a la forma de proceder del empresario porque si bien la limitación del devengo de los salarios de tramitación mediante el reconocimiento de la improcedencia del despido disciplinario u objetivo y el depósito de la indemnización permite paccionar la decisión empresarial con el trabajador y evitar el proceso judicial, a su vez implica el abono de la indemnización en su cuantía máxima, de 45 días por año de servicio con el máximo de 42 mensualidades o de 33 días por año con el máximo de 24 mensualidades para el caso de despido objetivo en los contratos indefinidos que así lo tuvieran establecido. Mientras que en aquellos casos en que no fuera posible este acuerdo porque se pretende obtener una declaración de procedencia de la decisión empresarial que no condene al pago de ninguna indemnización en caso de despido disciplinario o la prevista de 20 días de salario por año con un máximo de doce mensualidades para la extinción por causas objetivas, puede suceder que no obtenida la declaración judicial de procedencia la indemnización establecida en la sentencia conlleve aparejada la condena al pago de los salarios de tramitación.

Lo que puede suponer globalmente un resultado económico más favorable para aquél que reconozca desde el inicio la falta de justificación de la decisión extintiva frente a aquél que alegando una causa justificativa no sea apreciada judicialmente.

Y si bien la norma procedimental en materia laboral establece unos plazos perentorios para sus distintas fases con la finalidad de evitar el transcurso de largos periodos entre la decisión empresarial y su calificación judicial, en la actualidad, muchos juzgados de lo social están saturados por lo que las propias sentencias incluyen entre los antecedentes de hecho la advertencia de que *en la tramitación del presente*

*procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, excepto las relativas a plazos debido a la acumulación de asuntos del juzgado.* Lo que supone en muchos casos que las cantidades establecidas en concepto de salarios de tramitación sean superiores a las indemnizaciones legales.

Por último, señalar que en los casos de empresas demandadas por despido que no comparecen al acto del juicio porque se encuentran cerradas y esta circunstancia no se refleja en la sentencia a los efectos de declarar la extinción de la relación laboral, se produce la paradoja respecto de aquellos trabajadores despedidos con contratos indefinidos pero con poca antigüedad o bien con contratos temporales celebrados en fraude de ley que demandan a la empresa por despido que, ante la acumulación de juicios el proceso se dilata y, finalmente, obtienen en un auto dictado en ejecución de la sentencia condenatoria la extinción de la relación laboral y el reconocimiento de unos salarios de tramitación que permiten obtener prestaciones por desempleo con periodos no trabajados (de salarios de tramitación) en algunos casos superiores a los de efectiva prestación de servicios por lo que la prolongación ficticia de la relación laboral interesa al demandante.

**Así puede suceder que dos trabajadores con circunstancias laborales idénticas tengan derecho a percibir cantidades diferentes en función del cumplimiento de los plazos por el juzgado que resuelva y ello puede dar lugar a que obtengan prestaciones diferentes.**

Por ese motivo, a la hora de afrontar una reforma laboral, debería de revisarse la regulación actual de los salarios de tramitación desde su eliminación para los despidos declarados improcedentes, como sucedió en 2002, al considerarse al trabajador en situación legal de desempleo desde la decisión empresarial sin necesidad de impugnarla y su limitación para los casos de decisiones empresariales atentatorias de derechos fundamentales o basadas en causas discriminatorias y ante supuestos merecedores de especial protección donde, en todo caso, se debe de reponer la situación jurídica al momento anterior a la vulneración hasta la implantación de un límite temporal que podría ser el vigente a cargo del empresario, de 60 días hábiles, de aplicación automática y que impediría las dilaciones procesales abusivas.



## Competencia desleal

Desde su origen, la Ley de Competencia Desleal siempre ha pretendido ser un instrumento para el control de las conductas tanto empresariales como profesionales en defensa de todos aquellos que participan en el mercado. Se trata de defender derechos y evitar actuaciones que, *a posteriori* puedan resultar lesivas para quienes intervienen.

Nuestra profesión –como otras muchas– en absoluto es ajena a este tipo de comportamientos. Se trata de un fenómeno preocupante, en tanto en cuanto anula las garantías sociales del ejercicio de la profesión y constituye una mala imagen ante la sociedad de determinados colectivos profesionales. La competencia desleal existe y afecta a la seguridad de quienes se exponen a ella. Supongo que aquellos que la utilizan son plena y totalmente conscientes de los riesgos que conlleva.

Uno de los objetivos de nuestra Asociación debe ser que nuestro sector no sólo mime a nuestros clientes como motor de nuestros negocios, sino que cada profesional participe mediante sus compromisos empresariales en el desarrollo y

crecimiento de la economía de nuestro país, intentando evitar al máximo de nuestras posibilidades procesos que tiendan al desarrollo de la economía sumergida y ayudando a descubrirlos.

Todos, a ciencia cierta, sabemos que existen determinados oficios cuyos empleados se dedican, en horas extras, a este tipo de actividades desleales: facturan sin IVA, no declaran sus ingresos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no cotizan a la Seguridad Social por estos servicios, carecen de cualquier tipo de seguro de responsabilidad civil profesional, etc. En definitiva, se aprovechan de todas estas circunstancias para ofrecer unos servicios a la baja en cuanto a sus honorarios; igualmente, están a la baja las garantías de sus clientes ya que, en caso de error o negligencia, serán estos últimos quienes asuman por completo las posibles sanciones.

Capítulo aparte merecen aquellos que estando en situación de jubilación o prejubilación, ejercen la competencia desleal sin ningún tipo de rubor. Allá ellos con sus conciencias.

**La competencia desleal existe y afecta a la seguridad de quienes se exponen a ella, anulando las garantías sociales del ejercicio de la profesión y constituyendo una mala imagen de determinados colectivos profesionales ante la sociedad**



## Jurisprudencia tributaria: las paralelas informatizadas y los administradores de hecho

Sólo serán nulas de pleno derecho aquellas paralelas en las que resulte imposible saber qué ha modificado la Administración y por qué

A lo largo de nuestra vida profesional como expertos contables y tributarios es necesario tener en cuenta, además de las posturas doctrinales de la Administración Tributaria a través de sus consultas de la Dirección General de Tributos –sean vinculantes o no– las interpretaciones que hacen nuestros tribunales de justicia sobre temas tan controvertidos o espinosos como suelen ser las normas fiscales españolas. Muchas veces, estos criterios irán en paralelo a la interpretación de la Administración Tributaria; otras, apoyarán la postura del contribuyente enfrentado a la Administración; y, finalmente, otras nos ayudarán a entender y aplicar la normativa fiscal de nuestro país.

Para este artículo he seleccionado dos que me parecen muy interesantes: La primera hace referencia a las famosas liquidaciones paralelas informatizadas de la Administra-

ción donde el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña da la razón a la Administración y las ampara en clara contradicción con otras muchas resoluciones que entendían que adolecían de una mínima motivación; la otra, también del TSJ, establece los requisitos mínimos para que una persona pueda ser declarada administrador de hecho de una sociedad.

**A. No procede declarar la nulidad de pleno derecho de una declaración paralela informatizada por falta de motivación. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 11 de junio de 2009**

El supuesto de hecho enjuiciado es el siguiente: se recurre una resolución del TEAR de Cataluña que desestima la reclamación interpuesta contra la resolución de la Administración de Hacienda de Vilafranca del Penedés que confirma la liquidación provisional del IVA del ejercicio 2000. En concreto, la Administración no considera deducibles las cuotas de IVA soportado en las importaciones, bienes corrientes, porque no aparecen anotadas en los libros registros de facturas recibidas y, por tanto, no se han contabilizado debidamente.

La base de los argumentos del contribuyente recurrente radica en la falta de motivación de la liquidación impugnada por entender que las paralelas informatizadas que suele utilizar la Administración de Hacienda en las declaraciones provisionales no son ajustadas a derecho por carecer de la motivación suficiente causando en el contribuyente una indefensión prohibida en el Art. 24 de nuestra Constitución.

Como establece la sentencia *la jurisprudencia se ha manifestado intensamente crítica con el modelo de liquidación paralela informatizada, siendo paradigmática en tal sentido la STS de 15 de julio de 2004, dictada en recurso para unificación de doctrina, al entender que*



con éste el interesado no adquiere un preciso y suficiente conocimiento de los errores cometidos, su naturaleza y la normativa aplicable. Tal modelo no basta por sí solo para alcanzar tal conocimiento, refiriéndose en tal sentido la inexigibilidad al contribuyente de realizar complejas operaciones con lo cual en definitiva no viene sino a abundarse en la ya consolidada doctrina jurisprudencial –SSTS de 17 de febrero de 1987, 27 de diciembre de 1990, 20 de enero y 4 de junio de 1998 y 27 de diciembre de 1999– con arreglo a la cual para que la ausencia de motivación alcance a producir la nulidad de pleno derecho del acto ha de ser insuficiente en tal grado que no permita al interesado conocer la razón esencial de decidir de la Administración en términos que haga posible la defensa (...) tratándose en definitiva de limitar en lo posible la perplejidad de los administrados ante resoluciones administrativas cuyos fundamentos les resulten incomprensibles.

Es muy interesante esta postura doctrinal, pues no es suficiente la paralela *per se* para provocar la nulidad por indefensión del contribuyente, sino que la paralela deba carecer de la mínima motivación de manera que la misma resulte incomprensible para el contribuyente y resulte del todo imposible articular cualquier argumento en contra de los cálculos de la Administración. A sensu contrario la sentencia nos está diciendo que las paralelas pueden ser mecanismos suficientes para revisar las autoliquidaciones presentadas por los sujetos pasivos, siempre y cuando el propio sujeto pasivo interprete qué le está modificando la Administración y qué debe justificar ante la misma, a fin de hacer valer la corrección de la autoliquidación presentada en su día.

En el supuesto de la sentencia, el tribunal llega al convencimiento de que *en la paralela se evidencia que la Administración no admitió como deducible el importe de 6.573.137 ptas. de cuota de IVA deducible en importa-*

*ciones, bienes corrientes, que la recurrente había consignado en sus declaraciones, lo cual al margen de resultar palmario, máxime tras la documental que le fue requerida, fue perfectamente apreciado por la recurrente como se desprende de las propias alegaciones de la demanda.*

En definitiva, que si –mejor o peor– el contribuyente es capaz de saber las razones por las que la Administración le comunica la paralela y alega contra su fondo, luego no podrá aducir indefensión y falta de motivación de aquélla, pues sus mismas alegaciones sobre el fondo del asunto están contradiciendo la supuesta indefensión.

Eso nos lleva a la conclusión de que sólo serán nulas de pleno derecho aquellas paralelas en las que resulte imposible saber qué ha modificado la Administración y por qué y que, evidentemente, no puedan ser recurridas sobre el fondo del asunto, con lo que mucho nos tememos –dadas las someras explicaciones que ya suelen introducir las paralelas que se están recibiendo ahora– que pocas podrán ser atacadas por este motivo. Bueno es tenerlo en cuenta a la hora de asesorar a nuestros clientes.

### **B. Estudio de la figura del “administrador de hecho”: requisitos para su apreciación**

La figura del administrador de hecho cobrará importancia en el tiempo a tenor de las disposiciones que se hacen de esta figura en diversos artículos de la Ley General Tributaria (en adelante, LGT) y otras disposiciones fiscales. Ya vimos en el número de CONT4BL3 del II trimestre de 2010, a título de ejemplo, al hablar de la responsabilidad subsidiaria de los administradores cómo se menciona al administrador de hecho. A fin de saber qué requisitos exige la

**Contarapid**  
facturas y bancos

**REALIZA LOS ASIENTOS  
CONTABLES POR USTED**



*rápido y sencillo*

**SU PROGRAMA  
CONTABLE  
IMPORTA LOS  
ASIENTOS**

902 129 100

[www.contarapid.com](http://www.contarapid.com)



jurisprudencia para considerar a una persona un administrador de hecho (ya que la Ley no define lo que debe entenderse por administrador de hecho, ni qué condiciones o circunstancias deben darse para otorgar tal calificación) es clarificadora la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 16 de abril de 2009, al establecer que, *con carácter amplio, administrador de hecho será quien ejerce efectivamente el cargo al margen de un formal y válido nombramiento.*

*Como hemos razonado en anteriores resoluciones, las notas definitorias del administrador de hecho deben ser las siguientes:*

- a) *El elemento esencial de la figura del administrador de hecho es el de autonomía y falta de subordinación a un órgano de la administración social, de tal modo que pueda razonablemente entenderse que esa persona, al margen de un nombramiento regular o formal, está ejercitando en la práctica cotidiana las funciones del poder efectivo de gestión, administración y gobierno de que se trate, asumiendo la sociedad los actos de esa persona como vinculantes para ella y, por tanto, de expresión de la voluntad social.*
- b) *Debe añadirse la habitualidad en el ejercicio de tales funciones, permanencia o continuidad que excluyen una intervención puntual de la gestión de la sociedad.*
- c) *Y cierta calidad en el ejercicio de dichas funciones, lo que permite excluir de este concepto a aquellos cuya actuación se quede en la esfera previa a la decisión, lo que no es sino consecuencia del requisito de autonomía de decisión.*

Con toda claridad, esta sentencia nos fija de forma ejemplar los requisitos que debe tener un administrador de hecho, que en resumen son:

1. Los apoderados, por el mero hecho de serlo, no son administradores de hecho.
2. No puede ser administrador de hecho quien actúe por mandato de otro.
3. Es necesario que la persona actúe como verdadero administrador, con autonomía y falta de subordinación y sin necesidad de tener un nombramiento formal y registrado; es decir, que realice todos los actos propios del administrador: comprar, vender, contratar, despedir, fijar los salarios, disponer de las cuentas corrientes, presentar las cuentas, tomar decisiones, tratar con clientes, proveedores, entidades bancarias, trabajadores, etc. sin que dichos actos estén ni subordinados a un tercero ni limitados en el tiempo ni en la forma, y todo ello con independencia que en los documentos oficiales firme una persona cuyo cargo esté formalmente inscrito en el registro mercantil. No es suficiente para ser declarado administrador de hecho, tal como manifiesta la sentencia, *que se cuente con un amplio poder, potencial para administrar, ni siquiera que se haya hecho uso del mismo en alguna ocasión, ni que el domicilio social coincida con su domicilio particular.*

El caso más patente y ejemplarizante, así como el más frecuente sobre todo en el ámbito tributario, de un administrador de hecho es el llamado “administrador oculto”, cuando se hace figurar como administrador formal a una persona insolvente y así eludir la responsabilidad del administrador real –el “oculto”– que es quien realmente dirige la sociedad.

Aunque hay más casos de administrador oculto o de administradores de hecho, es evidente que en el ámbito tributario está pensado para evitar la elusión de la responsabilidad tributaria a través del llamado *hombre de paja*, casi siempre por no decir siempre, un insolvente contrastado.

Sirva esta sentencia y sus comentarios de guía para los expertos contables y tributarios a fin de tener presente la figura del administrador de hecho y sus requisitos sobre todo por las posibles responsabilidades tributarias que la ley impone a estas personas y también para disipar posibles inquietudes de apoderados de sociedades que teman verse incurso en responsabilidades.

# Aprender lento para olvidar despacio... mañana, sí

Por la mañana –una cualquiera– temprano...

Mientras tranquila en el andén espera el metro le suena el móvil, es la primera llamada del día y, como casi siempre hace desde que incomprensiblemente ha hipotecado absurdamente su joven vida, de nuevo una vez más se limita a mirar la pantalla con la finalidad de identificar al emisor y, de nuevo, una vez más sin contestar, pulsa el botón de apagado y con mecánicos movimientos mil veces repetidos lo guarda en el pequeño bolsillo de sus ajustados vaqueros.

Desde hace ya mucho, éste –como cualquier otro– piensa, es un buen momento, tan bueno como cualquier otro, para realizar cambios: para empezar, con un cambio de teléfono, aunque el que ahora tiene le gusta ya le ha acompañado suficiente tiempo y sido testigo de demasiadas conversaciones clandestinas; para seguir, con el cambio del número, todavía probablemente conservado en la memoria por viejos colegas de otras épocas relegadas al olvido, de los que no son precisamente buenos todos los recuerdos y que, por lo que pueda pasar, sin ninguna duda es mejor estar segura que dejan de tenerlo disponible; y por último, sobre todo, es el momento de cambiar definitivamente alguna otra cosa, aunque innegablemente mucho más apremiante, desgraciadamente no tan fácil de cambiar.

Sale del metro y pronto, apenas faltan quinientos metros, llegará tras saludar sonriente al uniformado vigilante y subir cuatro plantas, a la pequeña pero luminosa y aprovechada oficina del edificio propiedad del Ayuntamiento donde está temporalmente ubicada la empresa de formación de apenas dos años de antigüedad y en la que, casi sin darse cuenta, ya lleva un año y medio realizando eficientemente múltiples tareas, sin eludir nunca ninguna, bajo la impactante leyenda “*Responsable del departamento de gestión de formación*” impresa en una tarjeta con su eufónico nombre completo –por el que por el que nadie la conoce– a cambio de un ajustado,

que no justo, sueldo que para describirlo desde el primer día le sigue bastando la misma sola palabra de su cada vez más extenso vocabulario, y para gastarlo no más de medio mes siendo austera. Como otros días no sabe con certeza si cuando llegue habrá alguien o estará sola; le parece recordar, sin estar segura de si sería por la mañana o por la tarde, que ayer al despedirse su jefe le dijo que hoy tenía una importante reunión comercial y que de acudir lo haría cuando ésta terminase.

Abre la oficina y, como todos los días antes de nada, lo primero que hace es encender su ordenador, su inmanente amada herramienta de trabajo, instrumento con el que se entiende a la perfección –nada ni nadie se le resiste cuando se lo propone en cuanto a entenderse a la perfección– como por otro lado es lo común y habitual en todos los jóvenes de su generación; es un aparato nuevo y sustituye a uno obsoleto tras múltiples agonías por fin ya fenecido, es la más reciente y obviamente a la vez última adquisición de inmovilizado que inesperadas y forzosas circunstancias han obligado a realizar en la empresa, con exigencia de cierto esfuerzo inversor del que aunque no lo manifieste es consciente, pocas son las cosas que se le escapan y de las que no es consciente.

No ha terminado de sentarse y acomodarse del todo cuando automáticamente, casi sin pensar, abre y mira su correo electrónico, el que ella misma se ha configurado, y donde le esperan siete nuevos *e-mail* de los cuales cuatro son de su jefe; *no son muchos, podían haber sido más*, piensa a la vez que se pregunta *¿Qué querrá ahora? ¿Los entenderé?* Alguna broma por este motivo –el de la facilidad de expresión de su jefe– siempre sin malicia y sin más trascendencia que la que únicamente pudiera derivarse por haberse divertido un momento y echado unas inocentes risas –le encanta reír– ha gastado con los itinerantes –curiosamente, ella ostenta ya el record de permanencia– compañeros que han

pasado por la oficina; la última era una chica encantadora, la única con la que de verdad ha congeniado pese a lo diferentes que eran y que la primera impresión, como casi siempre le ocurre en estos casos con otras mujeres, no fue absolutamente positiva –*literalmente expresó: me parece muy española*–.

Antes de ir a la máquina expendedora de presuntos cafés a por un cortado, hasta que no lo toma dice no sentirse suficientemente despierta y despejada para trabajar,

madas sin responder– y, a continuación, marca el número de su amigo y compañero de equipo, que no siempre tiene el teléfono operativo, que no va todos los días por la oficina y que, cuando va, no lo hace siempre a la misma hora ni en el mismo medio de transporte, que no siempre se queda el mismo tiempo, que todos los días no se sienta en el mismo sitio y que mientras está por allí entra y sale a su libre albedrío; su amigo que siempre le dice que a él lo separe, tanto para lo bueno como para lo malo, del resto del mundo que no lo junte con los demás, y del que está segura que puede confiar en él al cien por cien, aunque para fastidiarlo le diga que sólo lo hace al noventa y nueve por ciento, que se reserva, pues nunca se sabe, el uno por ciento por si algún día falla.

Hace la llamada, se saludan y cuando él le pregunta *¿cómo estás?* ella responde con un breve y escueto *aquí*, lo que le ha obligado a él a aprender poco a poco, lentamente, a identificar su estado de ánimo simplemente por el tono de su voz en ausencia de una contestación expresa. Luego charlan un rato más o menos largo dependiendo de la urgencia que ella impute a los correos del jefe, al resto de sus quehaceres y de lo más o menos estresada que esté, como le gusta decir, y tras asegurarse de que él viene –ayer le dijo que hoy vendría– de camino a la oficina y que le traerá un café del bar de abajo, evitándole el sucedáneo de la máquina, se despide de él de golpe, quebrando la conversación, con un *bueno, te dejo, ahora nos vemos, chao*.

coge el teléfono, mira si ha habido llamadas después de salir ayer y antes de entrar hoy que hayan quedado registradas en el contestador –al jefe le obsesiona que queden lla-

Él entra en la oficina, ciertamente no siempre tratando con delicadeza la puerta, cuando así ocurre ella le recrimina verbalmente por el susto que le da, la altera en su concentración laboral; él le entrega su café que ella siempre recibe con un gesto de agradecimiento. El va



a su sitio, no siempre el mismo, enciende el ordenador y se sienta a atender sus cosas. Tras bebérselo sin dejar de trabajar, ella le pregunta qué está haciendo –él sabe que va a requerir su colaboración y siempre está disponible– para a continuación decirle, cada vez menos frecuentemente por ser cada vez más capaz y autónoma (lo que a él le produce un sentimiento de orgullo), lo que juntos tienen que hacer ese día: una propuesta para un cliente, una noticia para la página web, un análisis de la competencia... cualquier cosa que se le haya ocurrido al jefe y lo haya solicitado urgentemente *para ayer* en cualquiera de sus cuatro crípticos *e-mail*.

El método de trabajo siempre es el mismo, no varía: a él le gusta remolonear y jugar con un poco antes de empezar, con los años es la forma que tiene de generar y ordenar ideas en su cabeza para realizar la tarea que les espera; ella, ajena a esta razón, sencillamente porque también le divierte, se lo consiente unos breves minutos, luego le mira severamente y le dice –señalando con un gesto de cabeza al ordenador– *ya vale, venga, que tengo mucho que hacer!* Y simultáneamente se yergue, se pone seria y concentrada, sitúa sus manos sobre el teclado, hace un movimiento como para coger impulso y, cuando él cree que va a empezar a escribir y sus dedos van a ser resolutivamente imparables, ella desde su profesional estática postura lo mira –como se mira un coche que no arranca– y le hace un gesto –levantando los hombros y la barbilla– que significa... *¿Qué esperas para empezar? ¿Qué pongo? ¿Por dónde empiezo? Dime.*

Él la mira, no puede evitar sonreír, le invita a que esta vez sea ella quien comience, obviamente ella se niega con palabras y gestos –que le descomponen un poco la figura– y aduce su razón favorita, pues la encuentra inapelable, para denegar el honor: *no se me ocurre nada* y a continuación sincronizados ella recomponen su postura; él dice: *está bien, vamos!*... y juntos, al unísono, se ponen a trabajar. Poco a poco, sea lo que sea, nada se les resiste, lo van haciendo y adelantando, son meticulosos y no dejan nada al azar. Por ello de vez en cuando tienen que retroceder para poder seguir avanzando; y juntos aprenden despacio, y también juntos disfrutaban por igual mientras lo están realizando y al final antes de decidirse a darlo por definitivamente terminado se preguntan mutuamente:

*¿Cómo lo ves? ¿Está bien así o cambiamos algo?* Para responderse con un *déjalo así y vamos a mandárselo ya por e-mail, sea como sea que lo demos por definitivamente hecho y finalizado cuando lo vea, siendo como es seguro que al jefe no le gusta del todo y cambia algo.*

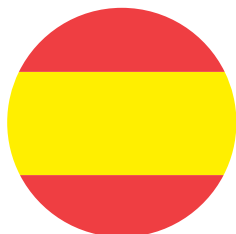
Tras compartir el rato de la comida –al respecto, son de variadas costumbres, cada día hacen una opción diferente– y un breve descanso, unas veces, las más, con charla, confidencias, bromas y risas y alguna vez, las menos, con alguna discusión y discrepancia, vuelven al tajo y en alguna ocasión, cuando son ya los únicos y los últimos que quedan en la oficina, compartiendo la satisfacción de los que tienen todo el trabajo terminado y bien hecho, durante los minutos previos que anteceden a la salida, han disfrutado escuchando música de forma cómplice en el ordenador, mostrándose mutuamente las canciones que les gustan.

Así, con el pasar de estos creativos ratos llenos de instrucción e imaginación, mutuamente enseñándose, conociendo y conociéndose poco a poco, lentamente van aprendiendo, ella de la experiencia y él de las ganas y la ilusión, que lo verdaderamente importante cuando se escucha y comparte debe saborearse con calma, sin prisa, tranquilos, para que se solacen los sentidos, perdure en el recuerdo y se vaya olvidando despacio.

Y todos los días, pasada la media tarde, siempre con exactitud prusiana en el mismo intervalo de tiempo vespertino de no más de cinco minutos de duración, llega el final de la jornada. Es el momento de recoger, de abandonar inexcusablemente la oficina –a ella más le vale ser exquisitamente puntual en su hora de vuelta a casa– cada uno apaga su ordenador y los dos a la vez, tras asegurarse que todo está en orden, abandonan la oficina; ella le cede siempre el paso al salir, ya que es quien tiene la llave que cierra la puerta, van bromeando hasta el ascensor donde ahora es él quien le cede el paso. Ya en la calle se despiden; ella va a su metro, él a su coche, tras ofrecérselo y ella denegar el ofrecimiento, los dos saben la causa: esa inexplicable y absurda hipoteca que la tiene presa y debe cambiar; eso sí, antes de separarse diariamente ella le pregunta: *¿Vienes mañana?*; y él, mirándola le responde: *¿Mañana?... mañana, sí.*

El Equipo Avatares Cotidianos nació en 2009, en Madrid, y está formado por Julio Bonmatí Martínez y Aurelia Anamaria Rus

# Nuestra moneda



## Monedas en euros

La serie de monedas en euros está formada por ocho denominaciones diferentes: 1, 2, 5, 10, 20 y 50 céntimos, 1€ y 2€. Todas las monedas en euros tienen una cara común y otra nacional. Esta última indica el país emisor. Las monedas en euros pueden utilizarse indistintamente en todos los países de la zona del euro.

## Caras comunes

El diseño de las caras comunes de las monedas en euros es obra de Luc Luyckx, de la Real Fábrica de la Moneda de Bélgica. En ellas se muestran imágenes de la Unión Europea y de Europa que simbolizan la unidad de la UE.

## Caras nacionales

En las caras nacionales aparece un motivo específico de cada país, rodeado de las doce estrellas de la Unión Europea.

## Monedas conmemorativas de 2€

Si posee una moneda de 2€ con una cara nacional diferente, es posible que se trate de una moneda conmemorativa.

## Competencias en relación con las monedas

A diferencia de los billetes, las monedas en euros son competencia de cada país y no del BCE. Si un país de la zona del euro desea emitir una moneda con un diseño nuevo —por ejemplo, una moneda conmemorativa de 2€— debe informar a la Comisión Europea y al resto de Estados miembros de la UE. La Comisión verifica que el nuevo diseño cumple las orientaciones y publica la información en su sitio web. La Comisión es la fuente fidedigna en la que el BCE basa las actualizaciones de su sitio web relativas a las monedas en euros.

Puede dirigir sus preguntas relativas a las monedas en euros a la dirección:  
 Comisión Europea  
 Dirección General de Asuntos Económicos y Financieros  
 Unidad R-4 Comunicación Externa, BU-1 4/168  
 B-1049 Bruselas, Bélgica

Un exceso de monedas y billetes en circulación podría generar inflación, que es precisamente lo que el BCE trata de controlar manteniendo la estabilidad de precios. Por tanto, corresponde al BCE autorizar el volumen de emisión de moneda de los países de la zona del euro. En el caso de los billetes, corresponde exclusivamente al BCE autorizar las emisiones y el volumen de las mismas.





# Our money

## Euro coins

The euro coin series comprises eight different denominations: 1, 2, 5, 10, 20 and 50 cent,  $\text{€1}$  and  $\text{€2}$ . The euro coins have a common side and a national side. The national side indicates the issuing country. You can use any euro coin anywhere in the euro area.

## Common sides

The common sides of the coins were designed by Mr Luc Luycx of the Royal Belgian Mint. They show images of the European Union or of Europe and symbolise the unity of the EU.

## National sides

The national sides show country-specific designs, surrounded by the 12 stars of the European Union.

## €2 commemorative coins

The national sides show country-specific designs, surrounded by the 12 stars of the European Union.

## Responsibility for coins

Unlike banknotes, euro coins are still a national competence and not the ECB's. If a euro area country intends to issue coins bearing new motifs – such as on a commemorative coin – it has to inform the European Commission. The Commission will then publish the information in the multilingual Official Journal of the EU (C series). It is the authoritative source upon which the ECB bases its website updates on euro coins.

Questions on euro coins may be addressed to:

European Commission

Directorate-General for Economic and Financial Affairs

Unit R-4 External communication, BU-1 4/168

B-1049 Brussels, Belgium

Too many coins and banknotes in circulation could lead to inflation, which is precisely what the ECB aims to control by maintaining price stability. Therefore, the ECB is responsible for approving the volume of coins that euro countries may issue. In the case of banknotes, the ECB both approves the volume and issues the notes.





# La contabilidad en las civilizaciones antiguas

Según el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, *civilización* es aquel *estadio cultural propio de las sociedades humanas más avanzadas por el nivel de su ciencia, artes, ideas y costumbres*. Dos expertos en este ámbito, los arqueólogos Ruth Whitehouse y John Wilkins<sup>1</sup>, consideran que la civilización es la estructura de nuestra sociedad, un invento del hombre para crear su propio entorno artificial, frágil y breve (si tenemos en cuenta que el desarrollo evolutivo del ser humano se calcula en unos cinco millones de años, las primeras civilizaciones surgieron –tan sólo– hacia el 3500 a.C.; hace poco más de 5500 años). Estos autores consideran que se podría hablar de 8 grandes civilizaciones de la antigüedad que, ordenadas cronológicamente, serían:



1. Mesopotamia: sumerios, acadios, babilónicos, asirios...
2. Egipto.
3. El Indo.
4. China.
5. Grecia: minoicos, micénicos y griegos.
6. Roma: etruscos y romanos.
7. Centroamérica: olmecas, mayas, toltecas, aztecas... y
8. Sudamérica: chavín, paracas, moches, nazcas, tihuanacos, incas...



<sup>1</sup> Whitehouse, R. y Wilkins, J, *Los orígenes de las civilizaciones*, Ediciones Folio, Barcelona (2000).

# in albis

En este artículo nos acercaremos a la prehistoria contable para saber algo más del papel que jugó la contabilidad en todas esas culturas.

## Creando números

Los sumerios fueron el primer pueblo de la Humanidad que dejó de ser nómada para establecerse en ciudades. Ocurrió al sur de la antigua Mesopotamia –en la actual frontera entre Irán e Iraq– unos 4000 años antes de Jesucristo. Los habitantes de Sumer también fueron los inventores de la escritura, una contribución muy importante para el desarrollo de cualquier civilización. Sus trazos más antiguos se redactaron sobre tablillas de arcilla, utilizando unos signos que los expertos denominan logografías; ocurrió en la ciudad de Uruk en el 3100 a.C.

La unión de aquellos acontecimientos –la creación de las primeras ciudades estado y la invención de la escritura– tuvo grandes repercusiones: la redacción de las primeras leyes, como el famoso Código de Hammurabi y su Ley del Talió (*ojo por ojo*); la rapidez con la que se desarrolló el comercio, aunque fuese bajo el control más o menos implícito de cada gobierno (nobles, sacerdotes o reyes); y la implantación de los primeros tributos para sostener al monarca y a toda su administración.

Lógicamente, para que ese engranaje comenzara a funcionar bien, se necesitaba algo más que contar con los diez dedos de la mano; de ahí surgió la imperiosa necesidad de crear unos símbolos que, en abstracto, representaran una cantidad: ese fue el nacimiento de los números.

En Mesopotamia, para poder utilizar grandes cifras se utilizaba un sistema de base 60 (sexagesimal)

que tuvo un origen muy sencillo: los babilónicos contaban con los dedos de su mano derecha. Sin utilizar el pulgar, cada uno de los otros cuatro dedos les servía para contar tres veces –una por cada falange– de modo que la suma de las falanges del índice, corazón, anular y meñique les permitía llegar hasta 12. A partir de ahí, las cifras más altas se conseguían multiplicando el resultado obtenido con la mano derecha por el número de dedos que se tuvieran levantados en la izquierda, consiguiendo un máximo de 5 veces 12; es decir, 60. Por ese motivo, todos los pueblos que vivieron a orillas de los ríos Tigris y Éufrates tomaron esta cifra como referencia en la que basar sus transacciones.

Curiosamente, de aquella base **sexagesimal** mesopotámica todavía conservamos, hoy en día, la división de una hora en 60 minutos y de éstos en 60 segundos; así como la medición de los ángulos en grados. Para lo demás, en Occidente utilizamos la base 10 (sistema **decimal**) igual que ocurrió en Egipto, Roma o Grecia; pero otras culturas, como los mayas, empleaban el 20 (sistema **vigesimal**). Junto a estos sistemas también existen el **duodecimal** (base 12, la docena; por ejemplo, en el ámbito anglosajón, un pie son 12 pulgadas) y el **quinario** (de base 5) que aún se usa en ciertas tribus africanas.

De los diez números del sistema decimal, el cero fue un caso especial. Se trata de un concepto fundamental que –sencillamente– permitió distinguir, por poner un ejemplo, entre las cifras 12, 102 y 120. Por circunstancias de la vida, la creación de este valor que expresa una cantidad nula surgió, de forma independiente, en distintas épocas y en lugares tan remotos como el Yucatán maya, la India o China pero no llegó a

De la base sexagesimal mesopotámica aún conservamos la división de una hora en 60 minutos y de éstos en 60 segundos





**El quipu (nudo, en quechua) era un instrumento tan importante que para ser contable (o quipucamayoc: guardián de los nudos) había que estudiar en una academia**

emplearse en todas las culturas de la antigüedad [recordemos que los romanos no empleaban números sino las letras de su alfabeto (I, V, X, L, C, D y M) y que, partir de 4.000, dibujaban una línea horizontal sobre la cifra] ni siempre se representaba así “0”; para los mayas, ese valor se representaba con una especie de concha o pequeño caparazón.

### El ábaco

Aunque fue uno de los primeros inventos del ser humano en diversas culturas –China, Egipto, Grecia o Roma– con el fin de llevar las cuentas realizando sencillos cálculos, lo más probable es que este *cuadro de madera con diez cuerdas o alambres paralelos y en cada uno de ellos otras tantas bolas móviles, (...) que sirve para efectuar manualmente cálculos aritméticos mediante marcadores deslizables* también tuviera su origen en Babilonia.

La palabra ábaco –del griego *ábax* (tablero)– parece que proviene del término semítico *abaq* (arena) por la práctica de colocar piedras en el suelo, formando líneas, que utilizaban los babilónicos para realizar sumas y restas. El uso de aquella rudimentaria tabla para contar se generalizó por todas las culturas de la antigüedad (China, Egipto, Grecia o Roma); en esta última, se utilizó un ábaco de piedras de mármol llamado *calculi*, origen de nuestra palabra *cálculo*.

Desde entonces, con el paso de los siglos, se desarrollaron distintos modelos de ábacos para llevar las cuentas: el *suán pan* chino sobre varillas de bambú; el *sorobán* japonés, con una cuenta en la parte superior (el cielo) y cuatro en la inferior (la tierra), los guijarros y monedas coreanas o el *schotsy* ruso que, a diferencia de los instrumentos orientales, utilizaba cuentas de diversos colores y dos varillas para las fracciones de rublos. Este ábaco ruso era muy similar a otros dos modelos: el *choreb* armenio y el *coulba* turco.

### Los quipus y la yupana

Al otro lado del Atlántico, los incas también hacían sus cuentas y las registraban en un instrumento de aspecto, cuando menos, indescifrable. En su novela *El origen perdido*, la escritora alicantina Matilde Asensi nos describe perfectamente qué son los quipus<sup>2</sup>: *un grueso cordón de lana del que cuelgan una serie de cuerdas de colores llenas de nudos. Según la disposición de estos nudos, el grosor y la distancia entre ellos, el significado variaba. Los cronistas españoles sostuvieron siempre que los quipus incas eran instrumentos de contabilidad.*

Los quipus –*nudos*, en idioma quechua– podían ser simples, dobles, compuestos o a medio hacer. De la cuerda principal (transversal) pendían las cuerdas colgantes (de 45 a 60 cm.) y de éstas las subsidiarias (de 20 a 50 cm.) que podían ser de algodón, lana, cáñamo e incluso cabello, y de diferentes colores. Dependiendo de si el nudo se realizaba al comienzo, la mitad o el final de la cuerda, los incas podían distinguir los números 2003, 203 ó 23.

Era un instrumento tan importante que, para ser contable (o *quipucamayoc: guardián de los nudos*), había que estudiar en academias especiales (las *yachayhuasi* o *casas del saber*) y pertenecer a la nobleza o, al menos, a un grupo social honorable.

Según los expertos peruanos, el origen de los quipus se encuentra en la yupana, un tablero con forma de bloque, dividido en casilleros o escaques colocados a diferentes alturas (a más altura, más valor) y que se utilizaba, con semillas o pequeñas piedras, a modo de ábaco. Los resultados de *yupar* (calcular) se registraban en los nudos de los quipus, perpetuando la teneduría de cuentas. Algo que demuestra porqué el Imperio Inca –que desconocía la escritura o la rueda– llegó a ser el más poderoso de la América precolombina.

<sup>2</sup> Asensi, M. *El origen perdido*, Planeta, Barcelona, 12ª edición (2004), págs. 58-59.



## NUEVA JUNTA DIRECTIVA

Desde el pasado día 3 de julio la junta directiva está integrada por:

### Presidente:

Antonio Guerrero Requena

### Vicepresidente Ejecutivo:

Marisa Solano Pinín

### Vicepresidentes Autonómicos:

**Andalucía:** Rafael Ruiz Santamaría  
**Aragón:** Francisco García Galindo  
**Asturias:** Ana María Cancelas Rodríguez  
**Baleares:** Gerda Lang Gansl  
**Canarias:** Arturo González Pareja  
**Cantabria:** Francisco Rodríguez Bodero  
**Castilla-La Mancha:** Jesús Bernal Sánchez  
**Castilla - León:** Jesús C. Sastre Arranz  
**Catalunya:** José L. Bermejo Blasco  
**Euskadi:** Mikel Ángel Díaz Acerete  
**Galicia:** Néstor Ogando Blanco  
**La Rioja:** Basilio Ramírez Pascual  
**Madrid:** Julio Bonmatí Martínez  
**Murcia:** Manuel Gil Gambín  
**Valencia:** Ángel Díaz Martí

### Secretario:

Josep María Paños Pascual

### Tesorero:

M<sup>a</sup>. Carmen Fort Alonso

### Contador:

Marta Carbonell López

### Vocales:

Antonio Sáez Castelló  
 Manuel Pérez Navarro  
 Gabriel López Falcón  
 Carlos Nistal Baroja

## PÁGINA WEB



En la página web están publicadas las listas de los asociados inscritos en:

- Registro mercantil de expertos independientes;
- En el convenio con el Ayuntamiento de Barcelona y
- En el convenio para los CMACS.

## AGRADECIMIENTOS AECE

La junta directiva agradece expresamente su participación a aquellos asociados, que bien de forma presencial o por correo, emitieron su voto en las pasadas elecciones del día 3 de julio. Un especial agradecimiento al asociado de Andalucía, José Antonio Pérez Martín por su buen desempeño como presidente de la Mesa electoral, tarea para la que se presto voluntario y desarrolló de forma totalmente imparcial y desinteresada. De nuevo muchas gracias a todos!!!

## ANA CANCELAS HOMENAJEADA



En el transcurso de los actos celebrados por la Asociación de Jóvenes Empresarios de Asturias (AJE), con motivo del 25 aniversario de su creación, nuestra compañera y vicepresidenta de AECE en Asturias, Ana Cancelas, fue homenajeadada.

Ana fue presidenta de AJE en el período 1996 a 2002.

En la foto aparecen los cuatro presidentes que ha tenido esta entidad en sus 25 años de existencia.

# ¿Cuánto sabes de Contabilidad?

Tomamos el balance de una sociedad mercantil donde, entre otra, tenemos la siguiente información correspondiente al patrimonio neto:

“A” es un número de un sólo dígito que representa en un balance a los ajustes por cambio de valor; “B” es un número de un sólo dígito que representa en el mismo balance los fondos propios; “C” es también un número de un sólo dígito coincidente con la suma de los importes de “A” más “B”; y “D” es igualmente un número de un sólo dígito que representa en el balance las subvenciones, donativos y legados recibidos una vez registrado en el pasivo el impuesto diferido que les corresponda; en este balance el importe del total del patrimonio neto asciende a la cantidad de dos dígitos “EA”.

Queremos saber **a qué cantidad asciende la suma del importe de los fondos propios representada por “B” más el importe de las subvenciones, donativos y legados representadas por “D”**.

**NOTA ACLARATORIA:**

Cada letra A, B, C, D, y E representan un número distinto entre el 0 y el 9 de un sólo dígito.

La respuesta correcta y la explicación de su cálculo en la próxima edición de CONT4BL3.

PASATIEMPO AECE



**Nivel difícil**

	9	7	4		5			
2			6					
		6		3	1	9		
					9	8		7
7								1
1		5	8					
		8	5	4		7		
					3			6
			7		8	5	2	

**Clave:**

Los tableros están formados por nueve recuadros que contienen, a su vez, otras tantas casillas cada uno. Para resolverlo, deberá completar el “Sudoku” colocando todos los números del 1 al 9 en cada recuadro, teniendo en cuenta que en la misma fila (línea horizontal) o en la misma columna (vertical) no se debe repetir ningún número.

[Solución en la página 42](#)

**Nivel fácil**

3	2			4				
			5	2		1	3	6
5	1				7			
		3				9	5	
				7				
	5	4				3		
			1				9	5
4	6	1		5	9			
				6			1	2

# Problema planteado en Cont4bl3 XXXIV

Si en una determinada fecha cualquiera del ejercicio, el fondo de maniobra de una empresa sabemos que asciende a 500 euros y que, para esta misma empresa y en esa misma fecha, su ratio de circulante o corriente –definido por el cociente entre el activo corriente en el numerador y el pasivo corriente en el denominador– es igual a 3. ¿Cuál es la cifra exacta de activo corriente en dicha fecha?

- a.- 250    b.- 500    **c.- 750**    d.- 1000

## RESPUESTA

La respuesta correcta es la “c”

El fondo de maniobra se define como la parte de capitales permanentes que financian el activo corriente. Para obtener su cuantía en números absolutos podemos operar de dos maneras distintas ambas consistentes en una sustracción: bien, restamos a los capitales permanentes el activo corriente; o bien, restamos del activo corriente el pasivo corriente.

Por tanto sabida la forma de calcular el importe del fondo de maniobra, basta con establecer un sistema de ecuaciones y resolverlo por cualquiera de los tres métodos conocidos igualación, sustitución o reducción.

Terminología:

Ac = activo corriente

Pc = pasivo corriente

El sistema de ecuaciones será:

$$Ac - Pc = 500$$

$$Ac / Pc = 3$$

Por tanto despejando en la segunda ecuación Ac tenemos que  $Ac = 3Pc$

Si sustituimos Ac en la primera ecuación por su valor obtenido en función de Pc al despejar en la segunda, tenemos:

$$3Pc - Pc = 500$$

Por tanto  $2Pc = 500$  de donde  $PC = 500/2 = 250$

Sabido el valor de Pc podemos ahora por diferencia calcular el valor de Ac

$$Ac - Pc = 500$$

Sustituimos PC por su valor 250

$$Ac - 250 = 500$$

Por tanto  $Ac = 500 + 250 = 750$



~~$\operatorname{tg}(\alpha \pm \beta) = \frac{\operatorname{tg} \alpha \pm \operatorname{tg} \beta}{1 \mp \operatorname{tg} \alpha \operatorname{tg} \beta}$~~

~~$\cos 2k\pi + i \sin 2k\pi = 1$~~

~~$\begin{vmatrix} a_1 & a_2 \\ b_1 & b_2 \end{vmatrix} = \frac{a_1 b_2 - a_2 b_1}{2x}$~~

~~$\frac{1}{x^2 + 2y^2} = \dots$~~

~~$C = \begin{pmatrix} 0 & 1 \\ 1 & 0 \end{pmatrix}$~~

~~$\cos(\alpha \pm \beta) = \dots$~~

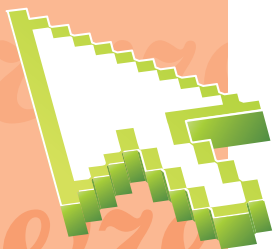
~~$\cos \varphi = \frac{e^{i\varphi} + e^{-i\varphi}}{2}$~~

~~$\eta_1 = \lambda_1^2 - 3\lambda_1 + \dots$~~

~~$\frac{\sin x}{x} \leq \frac{x}{x} = 1$~~



## 4 consejos para lograr una web mejor



- **El aviso legal:** en internet, una página debe informar a los usuarios de quién está detrás de esa web; quién es su titular, indicando el nombre de la empresa, CIF, dirección, contacto, números de teléfono y fax, correo electrónico, sellos de calidad, consejo directivo... porque todo eso genera confianza en los usuarios. En el caso de las sociedades mercantiles deben indicar los datos de inscripción en el Registro Mercantil, de la misma forma que los profesionales colegiados incluirán el número de su colegiación y la titulación que los habilita. De esta forma, la persona que navegue por nuestra web sabrá que puede contar con un respaldo profesional auténtico, real, y no sólo virtual.

- **Contenidos:** aunque sea evidente, no debemos olvidar que la propiedad intelectual está reñida con el famoso “*corta y pega*” de otros sitios; por ese motivo, debemos tener mucho cuidado con la titularidad de todo lo que subimos a nuestra página (fotografías, textos, música, aplicaciones o *gadgets* como el pronóstico local del tiempo, etc.). Salvo que se utilicen licencias de las llamadas *creatives commons* –que permiten compartirlas siempre que no haya explotación comercial– seremos responsables de lo que publiquemos en nuestra web [incluidos los comentarios y contenidos que generen terceras personas, si ya disponemos de un *chat*, foros, cuadernos de bitácoras (*blog*) o interactuamos con los clientes en una web 2.0]. Asimismo, es fundamental que todo lo que se escriba para la web esté pensado para el entorno de internet y no para leerlo impreso en papel (debe ser más breve, directo, ameno e intuitivo); de ahí la importancia de redactar muy bien las famosas *FAQ*, preguntas más frecuentes. Además, a la hora de *vestir* todo ese contenido, no conviene recargarlos con demasiados colores o animaciones –hay que olvidar las anticuadas presentaciones tipo *flash*– y publicar el texto siguiendo un orden (titular, contenido, más info...) que facilite su lectura.

- **Comercio electrónico:** internet es una realidad innegable y una excelente forma de fidelizar a los clientes actuales, pero logrando una notoriedad excelente para llegar a nuevos mercados. A la hora de hacer negocios en la

Red, es fundamental que incluyamos el proceso de contratación (los conocidos pasos o migas de pan que nos guían durante el proceso de compra) y sus condiciones (si los precios de venta al público incluyen IVA o no, cuáles son los gastos de envío, por cuánto tiempo se contrata el servicio, etc.) así como información a *posteriori* (confirmando que el proceso de compra concluyó satisfactoriamente, comunicando el estado en que se encuentra el envío o cuáles son las garantías, derechos y deberes del comprador o usuario).

- **Datos personales:** finalmente, este es un tema que, en los últimos años –desde que entró en vigor de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal– ha alcanzado una gran repercusión. Si en nuestra web disponemos de cualquier formulario, éste deberá incluir una casilla en blanco, o *checkbox*, que el usuario validará con un *tic*. Al utilizar datos personales, sus titulares pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (los llamados Derechos ARCO) y así hay que indicarlo en el aviso legal:
  - o **ACCESO:** el interesado tiene derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, su origen y en qué comunicaciones se han utilizado.
  - o **RECTIFICACIÓN:** el responsable del tratamiento tendrá la obligación de hacer efectivo el derecho de rectificación del interesado en el plazo de 10 días. La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de las administraciones públicas, jueces y tribunales, para la atención de posibles responsabilidades.
  - o **CANCELACIÓN:** se ejercita en iguales términos que el anterior.
  - o **OPOSICIÓN:** se diferencia de la anterior en que el interesado no quiere cancelar sus datos pero tampoco desea recibir continuas promociones; porque una vez nos haya comprado algo, no significa que se le puede atosigar de por vida.

En los próximos números de **CONT4BL3**, continuaremos ofreciendo nuevos consejos.





## Innovar desde el conocimiento

### Netbiblo

Juan Vicente García Manjón

222 pp. ISBN: 978-84-9745-454-4. PVP: 28 €

Le ofrece las claves para poner en marcha una organización innovadora desde el liderazgo y el valor que aportan las personas, analizando los principales conceptos ligados a la innovación, la orientación al mercado, la competitividad, la tecnología, los nuevos productos y servicios, el cambio en los procesos productivos, la financiación o el nuevo papel del directivo; todo ello, desde una perspectiva actual, rigurosa y práctica.

## Guía para afrontar inspecciones tributarias

### La Ley. Grupo Wolters Kluwer

José Alberto Fernández López

340 pp. ISBN: 978-84-8126-624-5. PVP: 43 €

Un libro que te prepara para hacer frente a cualquier revisión tributaria, asegurándote de que ejerces todos tus derechos, evitando que su resultado sea mayor de lo que tu responsabilidad tributaria exige. Todos los temas se afrontan desde un punto de vista muy práctico, con ejemplos, y haciendo mención de la normativa legal aplicable y la jurisprudencia que se ha considerado más interesante.



## El paro permitido: una alternativa para salir de la crisis

### Corona Borealis

Francisco Parra Luna

240 pp. ISBN: 978-84-9263-547-4. PVP: 22 €

Este libro trata de demostrar, con un lenguaje asequible y en capítulos cortos y precisos, que es perfectamente posible reducir el paro en España a su mitad, que en el fondo sólo es conseguir el promedio europeo y la puerta imprescindible que hay que abrir para salir de la crisis. El autor propone la aplicación de un nuevo modelo refrendando por un grupo de expertos internacionales, que a través de estas páginas describe para hacerlo comprensible al ciudadano de a pie.



## Contabilidad financiera y de sociedades

### Aranzadi (Grupo Thomson Reuters)

Mercedes García Ordaz

270 pp. ISBN: 978-84-9903-623-6. PVP: 30,40 €

Estudio de la constitución de las sociedades anónimas, el reparto de resultados, el cálculo del valor teórico de las acciones, la problemática de la ampliación y reducción de capital, la contabilidad de las inversiones financieras así como la emisión de empréstitos, etc. Los casos prácticos se encuentran resueltos, de acuerdo con la normativa contable y mercantil vigente, lo que supone un gran apoyo a la comprensión de los planteamientos teóricos.

## La reforma laboral 2010. aspectos prácticos

### Lex Nova

AA.VV.

330 pp. ISBN: 9788498981506. PVP: 32,30 €

Análisis del Real Decreto-Ley 10/2010, de 16 de junio, que modifica instituciones centrales y del día a día de las relaciones laborales, introduciendo modificaciones, entre otras, en la contratación laboral, así como en la regulación de la movilidad geográfica, las condiciones de trabajo, el descuelgue salarial y los ERE de suspensión de los contratos de trabajo y de reducción de jornada; etc. La monografía incluye un útil anexo documental con prácticos cuadros esquemáticos que reflejan de una forma clara y concisa las principales novedades introducidas.



**A DISTANCIA**

**Curso práctico de Derecho Concursal**

Organizan: Despacho Albiñana & Suárez de Lezo y Lex Nova.  
Lugar: a distancia.  
Información: portalformacion.lexnova.es

**V Encuentro de directores de departamentos de contabilidad**

Organiza: Departamento de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Murcia.  
Lugar: Murcia.  
Fecha: 22 de octubre de 2010.  
Información: www.asepuc.org

**Estrategia, comunicación y ventas en las pymes para la acción**

Organiza: Wolters Kluwer Empresas.  
Lugar: Madrid.  
Fechas: 16 y 17 de noviembre de 2010.  
Información: www.wkempresas.es

**OCTUBRE 2010**

**Curso práctico de Derecho coleccionismo y fiscalidad**

Organiza: I | Art.  
Lugar: Madrid.  
Fecha: de octubre de 2010 a febrero de 2011.  
Información: www.iart.es

**NOVIEMBRE 2010**

**Prevención e investigación del fraude interno en la empresa**

Organiza: Global Estrategias.  
Lugar: Barcelona.  
Fecha: 10 de noviembre de 2010.  
Información: www.globalestrategias.es

**Reciclaje fiscal 2010 para asesores financieros**

Organiza: IIR Spain.  
Lugar: Madrid.  
Fechas: 17 y 18 de noviembre de 2010.  
Información: www.iirspain.com

**Asesorando en un proceso de adquisición de empresas**

Organiza: IIR Spain.  
Lugar: Madrid.  
Fechas: 6 y 7 de octubre de 2010.  
Información: www.iirspain.com

**VII Encuentro de trabajo sobre Historia de la Contabilidad de AECA**

Organiza: AECA.  
Lugar: León.  
Fechas: 10, 11 y 12 de noviembre de 2010.  
Información: www.aeca.es

**Taller de impuestos cedidos a las Comunidades Autónomas y Locales**

Organiza: EUDE.  
Lugar: Madrid.  
Fecha: 20 de noviembre de 2010.  
Información: www.fiscal-laboral-contable.com

**VII Jornada de docencia en contabilidad. Nuevos retos en la formación de los futuros profesionales contables**

Organiza: Universidad del País Vasco.  
Lugar: Bilbao (Vizcaya).  
Fecha: 8 de octubre de 2010  
Información: www.asepuc.org

**III Jornadas de consolidación Contable. Nuevas normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas (nofcac)**

Organiza: UNED.  
Lugar: Madrid.  
Fechas: 12 de noviembre de 2010.  
Información: www.asepuc.org

**2º Congreso Nacional de Crédito & Recobro**

Organiza: CMS España.  
Lugar: Madrid.  
Fechas: 23 y 24 de noviembre de 2010.  
Información: www.cmseventos.com/espana\_2010/

**Congreso Nacional de Finanzas**

Organiza: Manager Forum 2010.  
Lugar: Madrid.  
Fecha: 19 de octubre de 2010.  
Información: www.managernetwork.es

**Taller: Las cuatro palancas para el éxito económico**

Organiza: Tea Cegos.  
Lugar: Barcelona.  
Fechas: 24, 25 y 26 de noviembre de 2010.  
Información: www.tea-cegos.es

**SOLUCIONES SUDOKUS**



**Nivel difícil**

1	8	7	2	9	6	5	4	3
4	6	5	1	3	7	2	9	8
3	2	9	5	4	8	1	7	6
9	1	3	7	8	2	6	5	4
2	5	8	6	1	4	9	3	7
7	4	6	9	5	3	8	2	1
5	3	4	8	2	1	7	6	9
8	7	2	4	6	9	3	1	5
6	9	1	3	7	5	4	8	2

**Nivel fácil**

6	1	5	3	8	9	4	7	2
9	4	3	7	1	2	8	6	5
2	8	7	5	6	4	3	9	1
4	3	2	1	7	5	9	8	6
8	9	6	2	4	3	1	5	7
7	5	1	8	9	6	2	3	4
3	7	9	4	5	1	6	2	8
1	6	8	9	2	7	5	4	3
5	2	4	6	3	8	7	1	9

# FORO asesores

Madrid, 3 de noviembre 2010

Wolters Kluwer

Palacio de Congresos de Madrid

## avanzando juntos

el papel del asesor  
para construir el futuro

Wolters Kluwer le invita a asistir al punto de encuentro exclusivo para profesionales dispuestos a diseñar un futuro en el que cualquier reto se convierte en oportunidad.

Comparta conocimientos y experiencias con un extraordinario equipo de ponentes.



**INSCRIPCIÓN GRATUITA\***  
HAGA SU RESERVA. PLAZAS LIMITADAS

\*para clientes Wolters Kluwer y miembros de colectivos profesionales con acuerdo de colaboración

<http://foroasesores.wke.es>

Patrocinadores



Información  
902 330 083  
902 250 500



Wolters Kluwer  
España

A3 Software  
CISS

Wolters Kluwer. La primera elección del profesional

# Tan seguro como que dos y dos son cuatro



y ahora con...  
**6° Sentido**

La respuesta segura para:  
**contabilidad, auditoría y sociedades mercantiles**

$$\begin{array}{r} 2 \\ + \\ 2 \\ \hline 4 \end{array}$$

- Máxima exhaustividad e interrelación de contenidos.
- Práctica, eficaz y permanentemente actualizada.
- Avalada por el CGPJ y la AEAT, y considerada de utilidad profesional por AECA.
- NOVEDAD: ahora con ALERTAS personalizadas.

Quantor contable, la solución más completa en Internet

902 44 11 88

www.quantor.net

**Q**  
[Quantor]  
Grupo Editorial

evoluciÓN